
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Consejo Universitario

Acta de la sesión
Nº 4298

Miércoles 24 de setiembre de 1997

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Ing. Guillermo Iglesias	2
3. ACTAS. Aprobación. Sesión 4294, excepto artículo 5	2
4. RECURSO. De revisión al artículo 5, sesión 4294	3
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	4
6. REGLAMENTOS. Reforma integral a los reglamentos de la JAFAP	5
7. COSTO DEL CREDITO. Autorización de incremento.....	11
8. COMISION DE PENSIONES. Exposición del primer informe.....	15
9. AGENDA. Ampliación de tiempo.....	22
Anexo Nº 1 Reglamento de la JAFAP	22
Anexo Nº 2 Reglamento para la operación de depósitos de ahorro a la vista de la JAFAP	30

Acta de la sesión ordinaria Nº 4298 celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Asisten los siguientes miembros: *Griselda Ugalde Salazar, M.Sc., Directora y Representante del Area de la Salud; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Representante del Area de Ciencias Sociales; Jorge Fonseca Zamora, M.Sc., Representante del Area de Ingenierías, Dr. Luis Estrada Navas, Representante del Area de Ciencias Básicas; Walter Canessa Mora, M.Sc., Representante de las Sedes Regionales; Lic. Gilbert Muñoz Salazar, Representante del Sector Administrativo, Lic. Mity Breedy, Representante de los Colegios Profesionales, Bach. Esteban Izaguirre y Dipl. Leonardo Salas Quirós, Representantes Estudiantiles.*

La sesión se inicia a las ocho horas con treinta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: *Griselda Ugalde, M., Lic. Mity Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Bach. Esteban Izaguirre, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz y Walter Canessa Mora M.Sc.*

Ausente con excusa: *Dra. Susana Trejos Marín y el Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; quien participa en la inauguración del II encuentro de Rectores de México y Centro América.*

ARTICULO 1.

El Consejo Universitario, a propuesta de su Directora, ACUERDA: ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:

- Minuto de silencio como homenaje a la memoria del profesor universitario, Ing. Guillermo Yglesias Pacheco.

- Dictamen de la Comisión de Política Académica en torno al informe sobre la valoración de la aplicación de los perfiles socioeconómicos y un plan integral de mejoramiento del sistema de becas y beneficios complementarios.-

La Señora Directora somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado.

A FAVOR: *Griselda Ugalde, M., Lic. Mity Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Bach. Esteban Izaguirre, Dr. Luis Estrada Lic. Gilbert Muñoz y Walter Canessa Mora M.Sc. .*

Total: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Al momento de la votación se encontraba fuera de la Sala de Sesiones Jorge Fonseca, M.Sc.

Por lo consiguiente, el Consejo Universitario, a propuesta de su Directora, ACUERDA ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:

- Minuto de silencio como homenaje a la memoria del profesor universitario, Ing. Guillermo Yglesias. (*Véase artículo 2 de la presente acta*).

- Dictamen de la Comisión de Política Académica en torno al informe sobre la valoración de la aplicación de los perfiles socioeconómicos y un plan integral de mejoramiento del sistema de becas y beneficios complementarios. (*Véase artículo 7 de la presente acta*).

ARTICULO 2.-

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio como homenaje a la memoria del profesor universitario, Ing. Guillermo Yglesias ex-Miembro del Consejo Universitario, ex-Decano de la Facultad de Agronomía, Fundador de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno y ex-Ministro de Agricultura.-

A las ocho horas con cincuenta minutos ingresa Marco Fournier, M.Sc.

ARTICULO 3.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento, para su aprobación el acta de la sesión No. 4294

Señala que en relación a los viáticos de la Dra. María Pérez Yglesias, el Dr. Gabriel Macaya, Rector, envió la siguiente nota:

“Para su consideración y de los Miembros del Consejo Universitario, me permito ampliarle la información, sobre la importancia del viaje que debe realizar la Dra. María Pérez, a participar en la cuarta reunión técnica de la Red EURACEN en Montelimar, Nicaragua. La participación de la Universidad de Costa Rica en la reunión es imprescindible, motivo por el cual debe representarnos un funcionario de muy alto nivel que nos permita participar en los esfuerzos que hacen las universidades de la región por su desarrollo. La ausencia de nuestra representación tendría repercusiones negativas para la Universidad, ya que en estas reuniones se definen aspectos importantes de la Red, motivo por el cual el vista de que el Consejo

Superior Centroamericano CSUCA, cubre el costo de los pasajes, es imprescindible que la Dra. Pérez, viaje el 17. En esta reunión se discutirá el documento final y se tomará la decisión de la Sede o Sedes Compartidas, donde funcionará el programa de Maestría Internacional en Planificación Urbana y Regional. Los representantes de posgrado de las universidades centroamericanas y cinco europeos perteneciente a la Red EURACEN, ha confirmado su asistencia, motivo por el cual es de gran importancia la participación de la Decana del Sistema de Estudio de Posgrado en esta reunión. Por todo lo anterior, y tratándose de la representación oficial de nuestra institución, le ruego reconsiderar el acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 16 de setiembre.”

Explica que la Dra. María Pérez, ya viajó y entonces no cabe votar ningún viático, sin embargo el Dr. Gabriel Macaya quería hacer las observaciones respectivas.

Presenta un recurso de recurso de revisión al artículo 5 de la sesión No. 4294, respecto a los viáticos del Dr. Oswaldo Alvarado Jiménez, Profesor de la Escuela de Medicina.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma, que los señores Miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

Somete a votación el acta de la sesión 4294 y se obtiene el siguiente resultado, excepto el artículo 5 en lo referente a los viáticos del Dr. Oswaldo Alvarado Jiménez.

A FAVOR: Griselda Ugalde, M., Lic. Mity Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Bach. Esteban Izaguirre, Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz Walter Canessa Mora M.Sc., Marco Fournier, M.Sc., Jorge Fonseca, M.Sc.

Total: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión No. 4294 excepto el artículo 5, sobre el cual se presenta y acoge un recurso de revisión.- (Véase artículo 4 de la presente acta).

ARTICULO 4.

El Consejo Universitario conoce y aprueba el recurso de revisión planteado sobre el artículo 5 de la sesión No. 4294, en lo referente a los viáticos del Dr. Oswaldo Alvarado Jiménez, Profesor de la Escuela de Medicina. En consecuencia se dispone conocer la solicitud junto con las otras solicitudes de viáticos que se conocerán hoy miércoles 24 de setiembre.- (Véase artículo 5 de la presente acta).-

Explica que el recurso lo presenta porque el día que se votó el viático habían ocho personas presentes y por sólo una que no votara afirmativamente, dejaba en desventaja a la persona para viajar.

Indica que además el Dr. Oswaldo Alvarado Jiménez asistirá como representante de la Universidad de Costa Rica, con el tema de trasplante pediátrico en un panel foro, que la tendrá una duración individual de quince minutos, junto con otras tres charlas que incluye la participación de él. Señala que ha sido considerado de gran interés para el país la participación de costarricenses en el programa variado del Congreso.

Somete a votación el recurso y se obtiene el siguiente resultado

A FAVOR: Griselda Ugalde, M., Lic. Mity Breedy, Dipl. Leonardo Salas, Bach. Esteban Izaguirre, Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz Walter Canessa Mora M.Sc., Jorge Fonseca, M.Sc.

Total: Ocho votos.

EN CONTRA: Marco Fournier, M.Sc.

MARCO FOURNIER, M.Sc. razona su voto.

Señala que en relación con los viáticos, ha existido todo tipo de situaciones. Desde buscar a los miembros para que vengan a votar hasta los que se rechazan con un voto y que son de personas que van representando a la Universidad. No es la primera vez que se rechaza un viático por haber pocos miembros en el Consejo a la hora de votar, por lo que no ve porqué revisar estos. Insiste en que lo que se debe revisar es la reglamentación.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. explica que en relación con la reglamentación de viáticos, ya

están los puntos que se recogieron de las actas, el lunes anterior se reunió con el Señor Rector y él los incluirá para enviar la propuesta a la Comisión de Reglamentos.

ARTICULO 5.

EL Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de viáticos: Dr. Gabriel Macaya Trejos, Dr. Oswaldo Alvarado Jiménez.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen.

LA SEÑORA DIRECTORA somete a votación secreta el levantamiento del requisito del Dr. Gabriel Macaya, quien ya viajó durante el año, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Nueve.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, se levanta el requisito.

LA SEÑORA DIRECTORA somete a votación secreta el levantamiento del requisito del Dr. Oswaldo Alvarado Jiménez, quien no cumplía con el requisito de una jornada mínima de medio tiempo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Ocho.

EN CONTRA: Uno.

En consecuencia, se levanta el requisito.

Somete a votación la ratificación de los viáticos solicitados y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Griselda Ugalde, M., Lic. Mity Bready, Dipl. Leonardo Salas, Bach. Esteban Izaguirre, Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz Walter Canessa Mora M.Sc., Marco Fournier, M.Sc., Jorge Fonseca, M.Sc.

Total: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo consiguiente, el Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA: Ratificar las siguientes solicitudes de viáticos:

<i>Nombre</i>	<i>Unidad Académica o administrativa</i>	<i>Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico</i>	<i>País de destino</i>	<i>Fecha</i>	<i>Actividad en la que participará</i>	<i>Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad</i>	<i>Otros aportes</i>
Macaya Trejos Gabriel (*)	Rectoría	Rector	Sto. Domingo, Rep. Dominicana	28 set al 1 octubre	30 Reunión de la Junta Directiva de CINDA	\$598 Visa, gastos de salida y complemento viáticos	Pasaje, alojamiento, desayuno. CINDA
Alvarado Jiménez Oswaldo	Esc. Medicina	Profesor Adjunto	Guatemala	5 al 7 octubre	XII Congreso Latinoamericano de Cirugía	\$250 viáticos	\$850 Comité Organizador

(*) Se levanta el requisito estipulado en inciso d) del artículo 9 y artículo 10 del Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ya que ha disfrutado de aporte financiero en el presente año.

ARTICULO 6.

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR - DIC 16 -97, referente a la propuesta de reforma integral a los reglamentos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista.

WALTER CANESSA, M.Sc. expone el dictamen.

El dictamen dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

➤ Mediante oficio No. R-CU-140-95, la Rectoría remite al Consejo Universitario la propuesta de reforma integral a los reglamentos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Dicha propuesta fue trasladada para su análisis y recomendación, a la Comisión de Reglamentos.

➤ En la sesión 4211(2), el Consejo Universitario conoce el dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos, y acuerda devolverlo a Comisión con el fin de que se solicite a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la ampliación de algunos datos.

➤ En la sesión 4237(7), el Consejo Universitario acuerda publicar en consulta con la comunidad universitaria, las modificaciones al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

ANÁLISIS:

En la Gaceta Universitaria No.32-96 (distribuida a la comunidad universitaria el 13 de enero de 1996) se publicó la propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y al Reglamento para la Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Las observaciones recibidas fueron remitidas por: nota suscrita por el profesor Luis C. Peralta de la Escuela de Economía, nota de un grupo de funcionarios de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno (37 en total) y otra en la que se resumen las observaciones emitidas en el “Taller-Seminario de Análisis de Dicho Reglamento”, organizado por el Lic. Gilbert Muñoz, Representante del Sector Administrativo ante el Consejo Universitario.

En la nota remitida por el profesor Peralta, se hace referencia a aspectos de gran importancia en la gestión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo. Entre ellos menciona: a) la conveniencia de una reforma integral a su ley constitutiva, b) la participación de sus afiliados en el manejo del Fondo, la cual a su criterio debería ser mayor; c) el hecho de que la única posibilidad que tiene

el afiliado de usar sus recursos sea vía préstamo, lo cual hace que a través del tiempo la magnitud del pasivo de cada afiliado en el Fondo crezca hasta convertirse en una importante deducción del salario mensual, por lo que en la reglamentación se debería buscar que en algún momento se liquide el fondo al trabajador y empiece de nuevo su ahorro, o al menos tenga la opción de acogerse a la alternativa que prefiera, etc.

La segunda nota que fue suscrita por funcionarios de la Estación Experimental Fabio Baudrit Moreno, hace referencia a aspectos de tipo general o de forma, excepto la opinión que emiten en cuanto al artículo 33, en el que se establece que “al finalizar cada ejercicio económico que correráse determinará la utilidad neta que será acreditada a las cuentas individuales de los cotizantes en forma proporcional a su fondo individual”, pues consideran que “la regla debería ser que las utilidades sean entregadas anualmente y, solo en caso de que el asociado lo solicite, se acreditarán a su cuenta individual”.

Por otra parte, los participantes del “Taller-Seminario de Análisis” del Reglamento de la Junta (65 personas en total), hacen modificaciones concretas a 48 artículos del Reglamento propuesto, el cual tiene un total de 94 artículos.

Algunas de ellas son de forma y otras de fondo. Por ejemplo se propone la creación de una asamblea de asociados, un artículo nuevo en el que se desea establecer la devolución de los dividendos anualmente al asociado que así lo solicite en la fórmula que para tal efecto se confeccionaría y en ningún caso, esa devolución se haría por medio de préstamos.

En consecuencia de la cantidad de modificaciones que se proponen a la propuesta publicada en consulta con la comunidad universitaria, y en vista de que algunas de ellas son de fondo, se consideró pertinente hacer consultas específicas a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

En cuanto a la creación de una Asamblea de Asociados y sus funciones la Oficina Jurídica manifestó que “toda vez que la Ley Constitutiva del Fondo de Ahorro y Préstamo no consideró la creación de un órgano denominado Asamblea de Asociados, conforme al Principio de Legalidad, es imposible por vía reglamentaria en este caso concreto su creación” (Oficio OJ-524-97).

Sobre la devolución de los “dividendos anualmente al asociado” propuesto por los integrantes del “seminario-taller” mencionado anteriormente, el Secretario de la Junta de Ahorro y Préstamo, en oficio JD-JAP-No.408-97, manifestó que “por su constitución jurídica, el Fondo no genera dividendos, sino utilidades, que no se devuelven a manera de préstamos, sino que se acreditan a las cuentas de ahorro individual de cada afiliado, tal y como lo señala la reglamentación vigente” y que actualmente el único mecanismo financiero de crecimiento del Fondo, es la reinversión de utilidades, por lo que su devolución implicaría su estancamiento.

Al respecto la Comisión considera que se debe procurar ante todo que la Junta mantenga siempre la capacidad financiera para brindar a sus cotizantes la posibilidad de obtener préstamos para diferentes necesidades; no obstante;

tal y como se publicó en la consulta con la comunidad universitaria, se debe abrir la posibilidad de los cotizantes soliciten una devolución de sus ahorros cada cinco años, siempre y cuando estos sean suficientes para cubrir sus deudas, con lo cual su nuevo ahorro acumulado sería el remanente una vez realizada la liquidación.

Además de los datos específicos mencionados anteriormente, la Comisión llevó a cabo un detallado análisis de cada uno de los artículos del Reglamento, en conjunto con funcionarios de la Oficina Jurídica y de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en procura de establecer una reglamentación acorde con las posibilidades financieras de la Junta y ante todo asegurar al cotizante una adecuada administración de sus ahorros.

Asimismo y en vista de que la Comisión de Presupuesto y Administración tiene pendiente la revisión de la Ley de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, se considera oportuno que en dicho análisis se considere la posibilidad de creación de la Asamblea de Asociados.

Es preciso señalar que para la propuesta de modificación al Reglamento de Ahorro a la Vista publicado en consulta con la comunidad universitaria, no se recibió ninguna observación.

Finalmente, una vez incluidas en el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo todas las observaciones pertinentes, se remitió nuevamente a la Oficina Jurídica, con el fin de constatar que dicho Reglamento no contiene ningún vicio de ilegalidad; ante lo cual la Oficina Jurídica mediante oficio OJ-922-97, del 3 de setiembre de 1997, recomienda que en el artículo 8, propuesto, donde se lee "Funciones de la Junta", en este artículo específicamente, se indique que son "funciones de la Junta Directiva las que ahí se enuncian", con el propósito de "reiterar la distinción que hace el artículo 2 en los incisos b) y c), toda vez que el nombre del sujeto jurídica "Junta Administrativa del Fondo de ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica" podría llamar a error o confusión en la lectura de este texto particularmente indicado, que en los demás casos de cita en el articulado de mérito resulta entendible".

Y agrega que: "No hay ninguna otra observación o comentario que realizar por parte de esta Oficina".

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos, propone al Plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4237(7), el Consejo Universitario acuerda publicar en consulta con la comunidad universitaria, las modificaciones al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista.

2. Dichos Reglamentos fueron publicados en la Gaceta Universitaria No.32-96, del 16 de diciembre de 1996.

3. Referente a la propuesta de modificación del Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista de la Universidad de Costa Rica, no se recibió ninguna observación.

4. La Comisión analizó en forma detallada cada una de las observaciones recibidas y procedió a realizar las consultas pertinentes a la Oficina Jurídica, a la Oficina de Contraloría Universitaria y la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, con el fin de incorporarlas al Reglamento.

5. Para la inclusión de algunas modificaciones al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR, se hace necesaria la revisión de la Ley de Creación de dicho Fondo.

6. La Comisión de Presupuesto y Administración tiene para su análisis el proyecto de reforma a la Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

ACUERDA:

1- Aprobar el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual se incorpora como Anexo No.1.

2- Aprobar el Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual se incorpora como anexo No. 2.

3- Solicitar a la Comisión de Presupuesto y Administración valorar en el análisis del proyecto de reforma a la Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la posibilidad de:

- a. Crear una Asamblea de Asociados.
- b. Crear un ente fiscalizador."

WALTER CANESSA, M.Sc. recalca que este reglamento ha sido uno de los más discutidos y ha recibido observaciones muy importante. Su tiempo de consulta fue mayor, para tener suficiente tiempo de análisis y para facilidad de los Miembros del Plenario se distribuyó con fecha 10 de setiembre la reglamentación final.

Explica que también se les entregó a los Señores Miembros un documento de trabajo, en donde está lo que se publicó en consulta y el texto modificado de acuerdo con las observaciones recibidas, lo cual es el anexo 1 y el anexo 2 corresponde al Reglamento de Ahorro a la Vista, el cual tuvo modificaciones de forma.

Comenta que el dictamen se iba a presentar en la sesión 4294, sin embargo, por solicitud del Señor Rector decidieron darle un compás de espera, para que él como Presidente de la Junta hiciera observaciones pertinentes, las cuales deberían ser puntuales y específicas, para no volver nuevamente a que la Junta hiciera una revisión total, porque volvía a generarse un cambio a la reglamentación establecida y así sucedió. El día de ayer recibió copia de una nota R- 5243-97, del día 23 de setiembre de 1997,

dirigida a la Directora del Consejo, Griselda Ugalde, M.Sc. de parte del Señor Rector, donde indica lo siguiente:

“He recibido el día de hoy en horas de la mañana, el oficio JD JAP 757-97, suscrito por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Secretario de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en el cual me remite algunas observaciones a la propuesta de reforma integral a los reglamentos de la Junta. Dada la trascendencia de estas, algunas de fácil discusión, otras de mayor complejidad, considero oportuno someter el asunto, en primera instancia a la Comisión de Reglamentos, con la participación del suscrito, antes de que este sea considerado por el Plenario, lo anterior lo dejé a su criterio.

Con toda consideración, Gabriel Macaya Trejos, Rector.”

Explica que de momento, le molestaron las observaciones remitidas por el Dr. Luis Baudrit Carrillo, porque eso implica modificaciones a una gran cantidad de artículos. Sin embargo, analizando las modificaciones que ellos hacen, considera que algunas no tienen fundamento, otras sí tienen validez e implican de hecho alguna redacción diferente porque conllevan aspectos legales e incluso ya el abogado de la Oficina Jurídica lo tiene y algo que si considera es una falta de seriedad por parte de los Miembros de la Junta, es que hacen propuestas totalmente diferentes, incluso a lo que salió en consulta, por ejemplo, en el caso del Fondo de Ahorro a la Vista, donde ellos fueron quienes remitieron la propuesta, donde no hubo observaciones por parte de la comunidad universitaria. La misma junta hace cambios a cinco artículos, lo cual le preocupa mucho y no sabe si existe realmente interés en que ese reglamento salga o más bien hayan otros intereses que no se atreve a calificar. Sin embargo, prefiere dejar a criterio de todo el Plenario la posibilidad de devolverlo a comisión para que los puntos de vista de la Junta sean analizados. Lo ideal hubiera sido, que estuviera presente el Señor Rector y que el tal vez asumiera, como Miembro de este Consejo, algunos de esos puntos de vista.

Por otra parte, le preocupa de que si este dictamen no se conoce el día de hoy, la próxima semana tampoco el Dr. Gabriel Macaya estará presente ni martes, ni miércoles, por lo que la opción es verlo hoy, hacer los cambios pertinentes y votarlo.

EL LIC. GILBERTH MUÑOZ desea agradecer y reconocer el gran empeño que los compañeros de la Comisión de Reglamentos y su coordinador Walter Canessa, M.Sc. han realizado para poder salir adelante con las observaciones al reglamento, el cual ha estado en análisis en el Consejo Universitario desde hace aproximadamente dos años. Ese tiempo también es de suma preocupación, porque también refleja, de cierta manera, lo complicado que resulta en ocasiones ese tipo de trabajo, que desde fuera del Consejo no se entiende y que en ocasiones se critica porque muchas veces los reglamentos no salen a tiempo.

En esta oportunidad ha esperado impacientemente, porque la misma comunidad universitaria ha demostrado gran interés por el asunto y porque efectivamente, el reglamento de una vez por todas se modifique.

Señala que si bien algunas modificaciones de fondo no se pueden hacer vía reglamento y debe ser vía modificación de la ley constitutiva de la Junta, lo cierto es que por ahora se puede tener un espacio para modificar algunas cosas, mientras queda la oportunidad de elaborar una nueva propuesta de ley que se podría presentar en la Asamblea Legislativa, y desde ese punto de vista, le parece muy valiosa una de las propuestas hecha por la Comisión de Reglamentos, para que la Comisión de Presupuesto y Administración retome el proyecto de reforma de la Ley para que presente una propuesta, incluyendo dos inquietudes que son importantes, una es la creación de la Asamblea y la otra es la creación de un ente fiscalizar, que desde su punto de vista, es algo que requiere la creación urgente, de ser así se podría avanzar mucho en lo que es la modificación de la Junta de Ahorro y Préstamo en alguna de sus partes.

En segundo lugar, le parece oportuno decir que si se aceptan las modificaciones que pretenden que hagan algunos de los miembros de la Junta de Ahorro y Préstamo, las cuales están señaladas en la carta suscrita por el Dr. Luis Baudrit, se estaría presentando y creando un precedente inapropiado en el Consejo Universitario. Por varios motivos, uno de ellos, relacionado con la modalidad que tiene establecido el Consejo en cuanto a ese tipo de cosas. En ese sentido, el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, establece que el Consejo

Universitario para aprobar los reglamentos, da un plazo para que después de promulgar el proyecto a la comunidad universitaria, pueda elevar al Consejo Universitario sus inquietudes, con respecto al proyecto que se está sacando en consulta. Esta vez, el período de consulta se extendió más y para tal fin se le hizo la solicitud a la Directora del Consejo, quien inmediatamente lo aceptó. Señala que si se rompe ese esquema, se podría caer en un círculo vicioso y en cualquier momento se le estaría recibiendo sugerencias a cualquier miembro de la comunidad universitaria, hasta el momento que el reglamento se analice en el Plenario, lo cual causaría grandes trastornos y es un mal precedente para la misma dinámica del Consejo Universitario.

Efectivamente el hecho de aceptar las propuestas planteadas por la Junta, con lo cual no está de acuerdo, llevaría a un grave error de procedimiento. El artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública señala la prohibición de hacer excepciones en casos concretos. Es su criterio que en este caso al aceptar la propuesta de la Junta de Ahorro y Préstamo, se estaría creando otro mal precedente, aceptando excepciones en un caso concreto. El artículo 303 de la misma Ley establece que ciertos dictámenes consultivos no son de acatamiento obligatorio para un órgano como el Consejo Universitario, por lo tanto no son vinculantes.

Por otra parte, considera importante indicar que lo miembros de la Junta de Ahorro y Préstamo tuvieron trato especial, si se compara con el trato que se le dio al resto de los miembros de la comunidad universitaria para que pudiesen aclarar y compartir con los miembros de la Comisión de Reglamento.

En síntesis, el Consejo no debe aceptar ni una sola de las sugerencias que está haciendo el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Secretario de la Junta Administradora de la Junta de Ahorro y Préstamo, por lo que ha mencionado anteriormente y por otras consideraciones que en este momento se le escapan, pero que pueden retomarse posteriormente.

MARCO FOURNIER, M.Sc. indica que el Lic. Gilberth Muñoz, resumió muy bien la situación, sin embargo insiste en que es totalmente improcedente, porque se dio un plazo de consulta

a la comunidad y además a la Junta se le consultó varias veces en comisión.

Insiste en que hay planteamientos pocos serios y además irrespetuosos con respecto al Consejo Universitario, cuestionando una vez más sus funciones con respecto a la Junta, lo cual hace más cuestionables las sugerencias que ellos plantean y definitivamente lo considera improcedente.

JORGE FONSECA, M.Sc. explica que lo primero que el llamó la atención, fue la serie de observaciones a la propuesta final del reglamento, especialmente porque es una propuesta que la Junta ya había revisado y en algunos casos existen contraposiciones de lo que se había dicho en un principio a lo que se plantea ahora.

Existe una duda razonable y desea dejarla en el acta que es con respecto a la legitimidad constitucional de estos ahorros obligados, como es la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y como es el caso del Banco Popular. En ese sentido, pueden pasar varias cosas, una es que la gente pida la disolución si no se desea arreglar y esta no debe ser la idea, porque la Junta ha ayudado, en el momento que se ha requerido.

Por otra parte, no importa el reglamento que se saque, siempre es perfectible en el tiempo, y los errores que va teniendo se van corrigiendo a través de propuestas concretas y la pregunta es ¿Se quiere un cambio en el reglamento o no?.

Indica que cuando planteó que ya no había tiempo para revisar todo el articulado, fue porque sabía que si siete veces revisan el reglamento, siempre se cambiará.

Señala que le preocupa mucho la última frase de la carta del Dr. Luis Baudrit, donde dice: "...no omito expresarle nuestra preocupación, en el sentido de que la propuesta analizada reduce las posibilidades de crédito de los afiliados." Existe un nuevo reglamento, para una nueva estructura de manejo de ahorro y préstamo y eso es lo que se está proponiendo ahora. La segunda parte le preocupa más cuando dice y sus posibles implicaciones legales para el fondo de actuar según algunos de los artículos incluidos en la propuesta. Propone enviar a la Oficina Jurídica, esa segunda parte, para que haga una revisión y

que diga si existe impedimento jurídico o no y simplemente se vota, lo único es salvaguardar es la dificultad jurídica que pueda haber.

EL DIPL. LEONARDO SALAS manifiesta que cuando llegó al Consejo el caso tenía algún tiempo de estarse analizando y está consciente de que se le dio un estudio adecuado, profundo, con la consulta debida y los argumentos que ya el Lic. Gilbert Muñoz expuso, por lo que es una falta de atención venir a imponer ciertos cambios, que algunos son drásticos, a un documento que salió en consulta y que se le hizo la observación respectiva. Considera que no viene al caso hacer las modificaciones y si las consultas están hechas en la Oficina Jurídica, cree que se debe apoyar lo que se ha presentado y votarlo.

WALTER CANESSA, M.Sc. manifiesta que existe claridad en el asunto. Recomienda tomar algunas observaciones de forma de la nota enviada por la Junta, para beneficio del documento.

Por consideración al Señor Rector, solicita en caso de que se llegue a votar el Reglamento, no se haga acuerdo firme, para hacer cualquier ajuste en caso que posteriormente dé alguna sugerencia.

Señala que en el artículo 16, cambiar la palabra "sueldo" por "salario".

EL DIPL. LEONARDO SALAS recuerda al Plenario que deberá ausentarse de la Sala a las diez horas, para ir a moderar el debate organizado por la Federación.

El Consejo Universitario se convierte en Sesión de Trabajo para analizar los Reglamentos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

A las nueve horas con cincuenta minutos se retira el Dipl. Leonardo Salas, quien moderará una mesa redonda organizada por la FEUCR, con la participación de los candidatos al Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, nuevamente en sesión ordinaria, conoce las siguientes modificaciones sugeridas al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:

Artículo 3, inciso d). Agregar al final la frase: "...previa autorización del Consejo Universitario".

Artículo 9. Eliminar la frase en paréntesis que dice: "(en adelante, el Gerente)".

Artículo 11, inciso h). Cambiar la frase "cierre fiscal" por: "ejercicio económico".

Artículo 11, inciso k). Agregar la palabra "fundada" después de "...si llegare a su conocimiento cualquier información...".

Artículo 14. Debe leerse así: "La Junta contará con un Auditor Interno, el cual deberá ser Contador Público Autorizado".

Se corre la numeración a partir del actual artículo 14 que pasa a ser 15.

Artículo 17. Cambiar la palabra "sueldo", por "salario".

Artículo 22. Cambiar "Art. 24" por "Art 25".

Artículo 25. Cambiar la palabra "funcionario" por "afiliado".

Artículo 25, inciso c). Se elimina.

Artículo 30. Cambiar la frase "capitales disponibles" por "recursos financieros".

Artículo 31 Cambiar la palabra "capitales" por "fondos". Cambiar la frase "estado de tesorería del Fondo" por "estado del nivel de liquidez".

Artículo 43. Ultima frase. Cambiar "Artículo 36" por "Artículo 37".

Artículo 50. Cambiar la frase "Su tasa de interés será dos puntos" por "Su tasa de interés será tres puntos...".

Artículo 64. Cambiar "artículo 58" por "artículo 59".

Artículo 69. Cambiar "artículo 78" por "artículo 79".

Artículo 81, inciso b). Cambiar "artículo 60" por "artículo 61".

GRISELDA UGALDE M.Sc somete a votación el dictamen CR-DIC-16-97 de la Comisión de Reglamentos, con las modificaciones sugeridas al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y el Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Lic. Mity Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Walter Canessa M.Sc. y Griselda Ugalde M.Sc.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Marco V. Fournier M.Sc.

TOTAL: Un voto

MARCO V. FOURNIER M.Sc. razona su voto negativo.

Subraya lo que manifestó cuando salió a consulta este Reglamento. Considera que no se resuelven los problemas de fondo con este Reglamento. Recalca que no quiere poner en duda el trabajo de la Comisión, la cual ha trabajado con muchísimo esfuerzo durante mucho tiempo. Sin embargo, los cambios que requiere la Junta no se pueden reflejar en este Reglamento. Subraya que no es culpa de la Comisión de Reglamentos. No pueden reflejarse mientras no se modifique la Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

Agrega que las expectativas y necesidades que tiene la comunidad universitaria no se llenan con las modificaciones al Reglamento. Entre las actividades, que desarrolló el Lic. Gilbert Muñoz con docentes, administrativos y miembros del Consejo Universitario, se sabe que las principales modificaciones y más profundas no pudieron incluirse porque se requiere una modificación a la Ley. Por ejemplo, el cuestionamiento que se le hace al Consejo Universitario, que no es el primero ni el más grave, es muy serio porque son fondos de todos los funcionarios universitarios y de la Universidad, que se trasladan a la Junta. ¿Cómo es posible que esté en tela de duda si el Consejo Universitario puede o no intervenir o fiscalizar, como lo señala el artículo 30 del Estatuto Orgánico.?

Manifiesta que su voto en contra es una protesta en ese sentido con respecto a la Junta y apoya el acuerdo donde se solicita la modificación a la Ley (acuerdo 3).

Informa que la Junta Administradora, en la cual participó, tenía muy avanzado el análisis de una modificación a la Ley; esto podría recuperarse para que sirva de base. Por otro lado, indica que se ha utilizado mucho el argumento de que "es imposible modificar la Ley, que la Asamblea nunca lo haría y si lo hace se pueden meter en un problema cobrando los impuestos o eliminando la obligatoriedad". La eliminación de la obligatoriedad se daría en cualquier momento en que alguien quiera plantearlo ante la Sala Constitucional. Asimismo, se sabe que recientemente la Universidad Nacional logró la aprobación de la modificación de su ley. Por tanto, esos argumento dejan de ser

válidos y deben hacer un esfuerzo para establecer la modificación a corto plazo.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ señala que algunas modificaciones relativas a la Junta de Ahorro y Préstamos hay que hacerlas a través de la modificación a su Ley. Opina que el Consejo Universitario, con la aprobación del Reglamento de la Junta, asume un compromiso para que se redacte un proyecto de ley que se presente ante la Asamblea Legislativa. Estima que esa redacción tiene hacerse con amplia participación de la comunidad universitaria.

Reconoce que el paso que se ha dado hoy es importante y espera que en la próxima sesión se vote afirmativamente. Se compromete a trabajar fuertemente para que la modificación a la Ley pueda presentarse ante la Asamblea Legislativa, contando con los antecedentes de la modificación a la Ley de Beneficio Social de la Universidad Nacional.

Agrega que se debe introducir una figura, independiente de la Directiva de la Junta, que cumpla con un papel fiscalizador. Cada vez más la sociedad le pide a sus instituciones y organizaciones la entrega de cuentas, le exige que las cosas marchen bien y desde ese punto de vista, como comunidad universitaria deben establecer las condiciones pertinentes para que la fiscalización y entrega de cuentas puedan darse clara y transparentemente.

El Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4237(7), el Consejo Universitario acuerda publicar en consulta con la comunidad universitaria, las modificaciones al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista.

2. Dichos Reglamentos fueron publicados en la Gaceta Universitaria No.32-96, del 16 de diciembre de 1996.

3. Referente a la propuesta de modificación del Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista de la Universidad de Costa Rica, no se recibió ninguna observación.

4. La Comisión analizó en forma detallada cada una de las observaciones recibidas y procedió a realizar las consultas pertinentes a

la Oficina Jurídica, a la Oficina de Contraloría Universitaria y la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, con el fin de incorporarlas al Reglamento.

5. Para la inclusión de algunas modificaciones al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR, se hace necesaria la revisión de la Ley de Creación de dicho Fondo.

6. La Comisión de Presupuesto y Administración tiene para su análisis el proyecto de reforma a la Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

ACUERDA:

1- Aprobar el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual se incorpora como Anexo No.1. de la presente acta.

2- Aprobar el Reglamento para Operación de Depósitos de Ahorro a la Vista del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual se incorpora como anexo No. 2. de la presente acta.

3- Solicitar a la Comisión de Presupuesto y Administración valorar en el análisis del proyecto de reforma a la Ley de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo la posibilidad de:

- a. Crear una Asamblea de Asociados.
- b. Crear un ente fiscalizador.

ARTICULO 7.

La Comisión de Política Académica presenta el dictamen N° CU- DIC-CPA-23-97, en cumplimiento del acuerdo N° 1, punto 2, de la sesión 4249, en torno a la presentación de un informe sobre la valoración de la aplicación de los perfiles socioeconómicos y un plan integral de mejoramiento del sistema de becas y beneficios complementarios.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. expone el dictamen que dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1.- El Consejo Universitario, en la Sesión 4150, artículo 2, punto 3 del 31 de octubre de 1995, acordó :

“... 3. Solicitar a la Administración valorar los resultados de la aplicación de los perfiles en el primer ciclo

lectivo de 1996 y presentar al Consejo Universitario, a finales de ese ciclo lectivo, las mejoras pertinentes a dichos perfiles para su conocimiento y ratificación.”

2.- El Consejo Universitario, en la Sesión 4249, artículo 1, del 26 de febrero de 1997, acordó:

“1. Solicitar a la Administración que en concordancia con el acuerdo N°3, del artículo 2 de la sesión N°4150, del Consejo Universitario presentar antes del final del Primer Ciclo Lectivo de 1997, una valoración de la aplicación de los perfiles socioeconómicos y un plan integral de mejoramiento del sistema de becas y beneficios complementarios.

2. Que la Comisión Paritaria de seguimiento formada por tres representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y tres representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), que ha sido integrada por la Administración, deberá rendir un informe acerca del cumplimiento del presente acuerdo ante el Consejo Universitario, antes de la finalización del Primer Ciclo Lectivo de 1997.

3. El cobro del incremento automático del costo del crédito para 1997, sólo podrá mantenerse a partir del Segundo Ciclo Lectivo de 1997, si se cumple el acuerdo N°1.”

3.- El Rector eleva al Consejo Universitario el oficio VVE-1370-97 del 18 de julio de 1997, en el cual la Vicerrectora de Vida Estudiantil, en cumplimiento al artículo 1, de la sesión 4249, adjunta el informe de la Comisión Paritaria. (Oficio N°R-CU-142-97 del 23 de julio de 1997)

4.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Política Académica, para su análisis y resolución. (Oficio No.CU.P.97-08-132 de 25 de agosto de 1997)

ANÁLISIS:

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en cumplimiento al artículo 1, de la sesión 4249, envía el informe de la Comisión Paritaria, la cual se encargó de analizar la situación de la asignación de becas de atención socioeconómica y de estímulo, así como la de los beneficios complementarios para la población estudiantil y realizar las recomendaciones necesarias para la mejora del sistema.

Dicha Comisión estuvo integrada por los señores Alberto Antillón, Christian Martínez, Sergio Fernández; la Dra. Ligia Bolaños, el Lic. Olman Madrigal y la Dra. Sonia Aguilar.

De este informe se desprende lo siguiente:

“I La aplicación de los perfiles socioeconómicos y sus variables:

a) Los centroides establecidos para cada variable, perfilan la categoría de beca de acuerdo con el aspecto teórico, sin embargo, cuando se analiza la población becaria de 1996, los resultados no coinciden con los productos esperados del modelo.

b) Las categorías de beca de asistencia socioeconómica existentes presentan dificultades para su diferenciación, en tanto, no se logran identificar sus características particulares,

principalmente por lo expuesto en el punto anterior y la cantidad de rangos establecida.

c) Anualmente se realiza una actualización del centroide ingreso per cápita de cada categoría con la población solicitante de beca de asistencia socioeconómica, tomando como referencia los indicadores “inflación” y “costo del crédito”.

d) Se consideran cinco variables ponderables para la asignación (ingreso per cápita, mensualidad de colegio, tenencia de vivienda, imponible a la propiedad e impuesto al ruedo), así como una serie de variables que funcionan como control, verificación y reasignación en los procesos de revisión y apelación.

1. La variable ingreso per cápita es la que mejor discrimina entre las categorías de beca de los extremos (11, 10, 9 y 8; y, 1 y 2). En términos generales, es la que más discrimina entre la población solicitante de beca de atención socioeconómica.

2. En cuanto a la variable mensualidad de colegio, se tiene que el 92,43 % de los estudiantes solicitantes de beca proviene de colegio públicos o de privado con exoneración total. Los montos de colegio que aparecen en las diferentes categorías son en general, menores a cinco mil colones. Por esto, se considera que es una variable que no discrimina adecuadamente entre las distintas categorías.

3. La variable de impuesto al ruedo discrimina en forma parcial entre categorías, pero un rango amplio de esta variable es compartido por la mayoría de éstas, pues el 63,78% de los solicitantes tienen ruedo igual a cero y dentro de la población cuyo impuesto es diferente de cero, la gran mayoría paga menos de veinte mil colones. Además, tiene problemas de actualización, debido a la lentitud de los trámites de traspaso en el Registro de Propiedad.

4. La variable imponible a las propiedades no discrimina adecuadamente entre las categorías de beca, debido a que se distribuye en el rango de doscientos cincuenta mil a un millón de colones prácticamente en todas las categorías. Por otra parte, presenta el problema de desactualización del valor de los inmuebles, unido a las dificultades del proceso de actualización desde las municipalidades.

5. La variable tenencia de vivienda no discrimina entre categorías de beca puesto que la mayoría de la población solicitante de beca posee vivienda propia con o sin hipoteca, además, más del cincuenta por ciento de la población de cada una de las categorías de beca posee vivienda propia sin hipoteca. De esta manera, esta variable se distribuye a través de todas las variables.

II Beneficios Complementarios

a) El ligamen entre los beneficios complementarios y las categorías de beca de asistencia socioeconómica ha limitado el acceso a éstos de parte de una población estudiantil que los requiere sin necesitar una exoneración mayor en el pago de la matrícula. Esto mismo provoca que los estudiantes aspiren a una categoría de beca mayor para obtener un determinado beneficio complementario.

b) La vinculación entre beneficio complementario y ciertas situaciones académicas (horario-aula, nivel de carrera, matrícula de determinado curso, etc.) limita el acceso al

beneficio pues no se contemplan otros aspectos como investigaciones, giras, prácticas, trabajos grupales, actividades deportivas y culturales, entre otros.

c) Es necesario fortalecer y mejorar los mecanismos de revisión y actualización de los rubros contemplados en estos beneficios. Ya que debe buscarse una mejor y constante adecuación, mediante mecanismos ágiles, entre las necesidades de la población y el establecimiento de dichos beneficios.

III Becas de Estímulo

a) El estímulo de la Beca de Excelencia Académica no impacta a la población que goza de exoneración total por otros criterios de asignación.

b) La aplicación del Reglamento Horas Asistente-Horas Estudiante presenta anomalías en cuanto a designaciones y funciones realizadas por los estudiantes.

c) Las Becas de Estímulo se han desnaturalizado en su concepción y fundamento tanto por parte de las unidades académicas y demás instancias universitarias como de los estudiantes.

IV Otros aspectos

a) Existe una relación directa entre el acceso a los beneficios del sistema de atención socioeconómica y aspectos académicos tales como el rendimiento y el creditaje matriculado, sin tomar en consideración cursos cuyo creditaje no corresponde con el nivel de exigencia que requieren.

b) El acceso a los beneficios del sistema de atención socioeconómica no impacta ciertos sectores de la población estudiantil (como el caso de los estudiantes de tiempo parcial, o el de las madres y padres estudiantes).

V Recomendaciones

1. Ampliar la cobertura del sistema de atención socioeconómica por medio de un mejor y mayor aprovechamiento de los recursos.

2. En el corto plazo, la Oficina de Atención Socioeconómica debe establecer un mecanismo automático de actualización de todos los centroides que perfile adecuadamente las diferentes categorías de beca, esto debe incluir a la vez, una revisión y redistribución de ponderaciones. Algunas modificaciones por analizar como primera etapa, a corto plazo, son:

a) Para la variable ingreso familiar per cápita se recomienda realizar un estudio de rentabilidad de las actividades por cuenta propia, con el fin de lograr una mejor medición de los ingresos de este grupo.

b) La variable monto de mensualidad de colegio debe eliminarse como criterio de asignación y mantenerse como variable de control.

c) La tenencia de vivienda debe ser excluida del conjunto de variables que participan en el modelo. El monto por hipotecas o alquiler debe ser considerado dentro de las deudas del grupo familiar.

d) La variable impuesto al ruedo debe ser revisada como criterio de asignación.

e) En sustitución de la variable imponible a las propiedades se recomienda construir un indicador que

vincule las diferentes características de los bienes inmuebles, localización, extensión y utilización entre otras.

Paralelamente debe iniciarse un estudio integral que posibilite determinar variables discriminatorias de la población solicitante de beca de manera clara y precisa; utilizando información a nivel nacional como indicadores de pobreza e indicadores socioeconómicos de la población de segunda enseñanza, entre otros. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de acuerdo con la Comisión Paritaria, nombrará una comisión técnica encargada de este estudio. Dicho estudio podría incluir un censo del estudiantado de secundaria que permita contar con una caracterización que posibilite la detección de sus necesidades.

3. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil en acuerdo con la Comisión Paritaria, nombrará una Comisión Técnica encargada de reducir el número de categorías de exoneración. Lo anterior implica revisar la actual escala de exoneración y establecer perfiles claramente diferenciables. Se sugiere adecuar el sistema a un máximo de cinco categorías. Dentro del corto plazo, eliminar la asignación "0" (cero) y proceder a la comunicación como "no asignado".

4. Desligar la categoría de beca de asistencia socioeconómica de los servicios complementarios.

a) Flexibilizar parámetros de asignación, uso, horarios y plazos de los beneficios complementarios. En el caso del servicio de comedor, se sugiere ampliar la oferta del servicio a otros lugares dentro del campus.

b) Realizar estudios que permitan revisar, actualizar y crear beneficios complementarios acorde con las necesidades de la población estudiantil universitaria según las demandas de sus planes de estudio.

c) Personalizar el análisis de la asignación de beneficios del sistema de atención socioeconómica, de tal manera que se atiendan las necesidades del estudiante y se consideren las particularidades de planes de estudio, niveles de carrera y otros requerimientos.

5. Analizar y adecuar el Reglamento de Horas-Asistente Horas-Estudiente para lograr el cumplimiento de los objetivos y procedimientos de la Beca de Estímulo.

a) Propiciar el rescate de los principios que dieron origen a las Becas de Estímulo, como apoyo a la excelencia académica, la participación en la función universitaria."

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, la Comisión de Política Académica propone al Plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la Sesión 4249, artículo 1, del 26 de febrero de 1997, acordó:

"1. Solicitar a la Administración que en concordancia con el acuerdo N°3, del artículo 2 de la sesión N°4150, del Consejo Universitario presentar antes del final del Primer Ciclo Lectivo de 1997, una valoración de la aplicación de los perfiles socioeconómicos y un

plan integral de mejoramiento del sistema de becas y beneficios complementarios.

2. Que la Comisión Paritaria de seguimiento formada por tres representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y tres representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), que ha sido integrada por la Administración, deberá rendir un informe acerca del cumplimiento del presente acuerdo ante el Consejo Universitario, antes de la finalización del Primer Ciclo Lectivo de 1997

3. El cobro del incremento automático del costo del crédito para 1997, sólo podrá mantenerse a partir del Segundo Ciclo Lectivo de 1997, si se cumple el acuerdo N°1."

2.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en cumplimiento al artículo 1, de la sesión 4249, remite el informe de la Comisión Paritaria, la cual se encargó de analizar la situación de la asignación de becas de atención socioeconómica y de estímulo, así como la de los beneficios complementarios para la población estudiantil.

3.- Las recomendaciones dadas por la Comisión Paritaria.

ACUERDA:

1.- Dar por recibido el informe de la Comisión Paritaria, según artículo 1, acuerdo No.1, de la sesión 4249.

2.- Permitir el incremento automático del costo del crédito para el segundo ciclo lectivo de 1997.

3.- Solicitarle a la Comisión Técnica nombrada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que a más tardar el 30 de noviembre de 1997, rinda un informe que presente un análisis profundo a nivel cuantitativo y cualitativo, así como modificaciones substanciales, de modo que se garantice estadísticamente una clasificación más precisa de los solicitantes, según su condición socioeconómica.

4.- El aumento automático para 1998, queda condicionado a los resultados del informe que se solicita en el punto No.3 de este acuerdo."

Recuerda Marco V. Fournier M.Sc. que el problema de becas es uno de los puntos más débiles ante la prensa, mencionado a menudo por el periodista Julio Rodríguez o por el Lic. Thelmo Vargas, o por los diputados del Partido Unidad Social Cristiana cuando han intentado cuestionar a la Universidad de Costa Rica. Consecuentemente es urgente que se haga un trabajo científico a profundidad; está planteada la metodología así como los lineamientos, hacia donde debería ir ese estudio científico. Lo primero que debe establecerse es lo denominado "criterio externo", que es una evaluación sobre la situación socio económica de unos cien estudiantes y ver como se produce con las otras variables. Mientras no se haga ese paso, difícilmente podrán establecer un modelo adecuado. Por ejemplo, el modelo que estaba

vigente en el momento en que el Consejo Universitario nombró la primera comisión, era una regresión múltiple. Por lo anterior se solicita en el acuerdo 3 “modificaciones sustanciales, de modo que se garantice estadísticamente una clasificación más precisa de los solicitantes...”

WALTER CANESSA M.Sc. indica que va a votar positivamente este dictamen, sin embargo tiene sus reservas en el sentido de que le hubiera gustado contar con el informe de la Comisión Paritaria, para haber hecho una lectura del mismo. Está conforme porque el dictamen cuenta con la firma del Representante Estudiantil Br. Esteban Izaguirre y también porque en la Comisión Paritaria trabajaron los representantes estudiantiles conjuntamente con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. No le queda claro que el punto 3 del acuerdo de la sesión 4249 indicaba que “El cobro del implemento automático del costo del crédito para 1997, sólo podrá mantenerse a partir del Segundo Ciclo Lectivo de 1997, si se cumple el acuerdo No. 1”, el acuerdo No. 1 dice: “Solicitarle a la Administración que en concordancia con el acuerdo No. 3 del artículo 2 de la sesión No. 4150 del Consejo Universitario presentar antes del final del Primer Ciclo Lectivo de 1997, una valoración de la aplicación de los perfiles socioeconómicos y un plan integral de mejoramiento del sistema de becas y beneficios complementarios”, lo cual no se ha cumplido y es donde se avalan los acuerdos 3 y 4 del dictamen CU-DIC-CPA-23-97, que quedan sujetos a esa valoración.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. aclara que el acuerdo del 26 de febrero de 1997, sesión No. 4249 no fue preciso, por eso ahora se modifica y se solicita que “se garantice estadísticamente”, porque el acuerdo 1 de la sesión 4249 decía: “una valoración de la aplicación de los perfiles socioeconómicos y un plan integral de mejoramiento”, o sea un plan de análisis, no el desarrollo de modificaciones sustanciales.

EL DR. LUIS ESTRADA sugiere que el acuerdo 2 del dictamen en cuestión diga “Autorizar” en lugar de “Permitir”.

JORGE FONSECA M.Sc. sugiere que el acuerdo 3 se lea de la siguiente forma: “...un análisis profundo a nivel cuantitativo y cualitativo, así como aquellas modificaciones que garanticen

estadísticamente una clasificación más precisa...”, de esa forma no forman un criterio.

GRISELDA UGALDE M.Sc. señala que el mismo acuerdo 3 debe iniciar “Solicitar a la Comisión Técnica...”.

Somete a votación el dictamen con las sugerencias mencionadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier M.Sc., Lic. Mity Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Walter Canessa M.Sc. y Griselda Ugalde M.Sc.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Lic. Gilbert Muñoz.

TOTAL: Un voto.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ razona su voto.

Opina que se han incumplido algunos de los mandatos del Consejo Universitario en cuanto a la valoración de los perfiles socioeconómicos y al plan de beneficios complementarios, ya que una serie de problemas persisten, por lo cual, no le parece pertinente y se manifiesta en contra de la aprobación del dictamen hasta tanto no se cumpla con los acuerdos del Consejo Universitario.

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación declarar este acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco V. Fournier M.Sc., Lic. Mity Breedy, Br. Esteban Izaguirre, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert Muñoz, Walter Canessa M.Sc. y Griselda Ugalde M.Sc.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la Sesión 4249, artículo 1, del 26 de febrero de 1997, acordó:

“1. Solicitar a la Administración que en concordancia con el acuerdo N°3, del artículo 2 de la sesión N°4150, del Consejo Universitario presentar antes del final del Primer Ciclo Lectivo de 1997, una valoración de la aplicación de los perfiles socioeconómicos y un plan integral de mejoramiento del sistema de becas y beneficios complementarios.

2. Que la Comisión Paritaria de seguimiento formada por tres representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y tres representantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), que ha sido integrada por la Administración, deberá rendir un informe acerca del cumplimiento del presente acuerdo ante el Consejo Universitario, antes de la finalización del Primer Ciclo Lectivo de 1997

3. El cobro del incremento automático del costo del crédito para 1997, sólo podrá mantenerse a partir del Segundo Ciclo Lectivo de 1997, si se cumple el acuerdo N°1."

2.- La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en cumplimiento al artículo 1, de la sesión 4249, remite el informe de la Comisión Paritaria, la cual se encargó de analizar la situación de la asignación de becas de atención socioeconómica y de estímulo, así como la de los beneficios complementarios para la población estudiantil.

3.- Las recomendaciones dadas por la Comisión Paritaria.

ACUERDA:

1.- Dar por recibido el informe de la Comisión Paritaria, según artículo 1, acuerdo No.1, de la sesión 4249.

2.- Autorizar el incremento automático del costo del crédito para el segundo ciclo lectivo de 1997.

3.- Solicitar a la Comisión Técnica nombrada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que a más tardar el 30 de noviembre de 1997, rinda un informe que contenga un análisis profundo a nivel cuantitativo y cualitativo, así como aquellas modificaciones que garanticen estadísticamente una clasificación más precisa de los solicitantes, según su condición socioeconómica.

4.- El aumento automático para 1998, queda condicionado a los resultados del informe que se solicita en el punto No.3 de este acuerdo.

ACUERDO FIRME

A las diez horas con treinta minutos el Consejo Universitario entra en receso.

A las once horas con diez minutos se reanuda la sesión con la presencia de los señores Marco V. Fournier M.Sc., Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca M.Sc., Dr. Luis Estrada, Lic. Gilbert

Muñoz, Walter Canessa M.Sc. y Griselda Ugalde M.Sc.

ARTICULO 8.

El Consejo Universitario, a las 11:15 horas, recibe al Dr. José Francisco Pastrana Zúñiga y al Ing. Manuel Antonio Calvo Hernández, Coordinador y Miembro, respectivamente, de la Comisión Institucional de Pensiones.

El objetivo de la visita es: comentar el Primer Informe de esa Comisión Institucional el cual contiene una síntesis de la información actualizada sobre los regímenes de pensiones del Magisterio Nacional, de Invalidez, Vejez y Muerte y de otros regímenes de pensiones relacionados.

GRISELDA UGALDE M.Sc. les agradece la visita y la presentación del primer Informe de la Comisión Institucional de Pensiones.

EL DR. JOSE FRANCISCO PASTRANA manifiesta que es un honor estar en este Plenario para informar sobre parte del trabajo que ha venido haciendo la Comisión Institucional de Pensiones.

Informa que a nivel de la Comisión de CONARE, se están tomando algunas acciones que atañen al traslado de los funcionarios del régimen de pensiones del Magisterio Nacional al de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Explica que una de las acciones que está tomando la Comisión de CONARE es promover una visita de los Rectores a la Sala Constitucional para urgir un pronunciamiento de esa Sala, en cuanto a los recursos de inconstitucionalidad planteados a la Ley 7589. Otra acción que ya está programada es un juicio contencioso administrativo, tan pronto se aplique el rendimiento previsto en el Reglamento de Traslados de los fondos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, para retribuir o actualizar las sumas que deben devolverse a los funcionarios que han estado en el Régimen de Reparto.

Señala que el Reglamento de Traslados, en su artículo 19, donde se habla de la Tasa de actualización aplicada, dice lo siguiente: " para el Régimen de Reparto se tomará como tasa de actualización el rendimiento promedio anual obtenido por las reservas del Sistema de Invalidez, Vejez y Muerte incluida la deuda del Estado". Por tanto, la idea es que tan pronto se

aplique ese rendimiento, en un caso específico, lo cual se considera que no es legal, se plantee un juicio contencioso administrativo, que según los asesores legales es lo que procede. Sin embargo, también se está analizando la posibilidad de plantear un recurso de amparo.

Otra acción por parte de la Comisión de Pensiones de CONARE es una visita al señor Ministro de Hacienda, para discutir los procedimientos para aplicar los traslados, los arreglos de pago y devolución de dineros que deben hacerse, previstos en el Reglamento porque hay una nota de un funcionario del Ministerio de Hacienda en la que establece procedimientos que están totalmente fuera del mismo Reglamento.

Por otro lado, en el capítulo de actualización de lo que se está haciendo, por el lado de la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica tuvieron una reunión a la que asistió la señora Directora Ejecutiva de la Dirección Nacional de Pensiones, con quien intercambiaron puntos de vista. Fue una reunión interesante, si se quiere histórica. No habían tenido oportunidad de conversar desde 1995 en que la Comisión Institucional había trabajado, al amparo de la Rectoría y recientemente al amparo de Consejo Universitario. Hay dos puntos que emergen de la reunión, los cuales considera sumamente interesantes: una fuerte oposición inflexible por parte de la Dirección Nacional de Pensiones al reconocimiento como tiempo, para efectos de pensión, el tiempo que las personas han tomado para estudios en el exterior como becarios de la Universidad de Costa Rica. En un momento determinado él le preguntó si ese tiempo, aún siendo cotizado, están refutando que se reconozca ya la argumentación es que se había roto el vínculo laboral con la Universidad. Otro punto importante de esa reunión es que al aplicar las disposiciones de la Ley 7589, para el caso de pensiones por sucesión es el caso de pensionados conforme a la Ley 2248 para lo cual la Dirección de Pensiones está en una posición cerrada y hay una discusión que deberá resolverse. Parte de la discusión es si se están violentando los derechos patrimoniales previamente adquiridos, no sólo por el pensionado por la Ley 2248 que había fallecido, sino por los familiares a quienes les corresponde. La Dirección Nacional de Pensiones está firme en la posición de que debe aplicarse la Ley 7589. Esos son los puntos de divergencia más severos que se presentaron.

Distribuye copias del primer Informe de la Comisión Institucional de Pensiones.

Plantea algunas modificaciones al Informe, a saber:

En la sección IV: Estudio comparativo del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, viene una tabla que contiene tres notas, sin embargo los números que indican las notas no están puestos. En la columna de la derecha dice: Nombre del Régimen, debe ponerse un 1, a eso correspondería la nota 1. En la primera columna de la izquierda aparece: Magisterio (Régimen de Reparto), ahí debe indicarse un 2, porque a eso corresponde la nota 2. Finalmente en la columna 2, al final la cifra que corresponde al total debe indicarse un número 3, que es la nota 3.

Las dos páginas siguientes serán sustituidas por otra que entrega al Consejo Universitario.

Agrega que el informe trata de presentar los hechos, de la Ley 7531, que está vigente en estos momentos, configuraría lo que se llama el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Hay dos coberturas o subsistemas: el Régimen de Reparto y el Régimen de Capitalización. La Ley 7531 está debidamente reglamentada, por un lado se dio el Reglamento de la Ley y por otro el Reglamento de Traslado, que es el que empezó a aplicarse recientemente. La sección 4.6 del Informe de la Comisión presenta los datos relativos a los traslados. La Tabla 4.6, para la Universidad de Costa Rica se muestra que hay un total de 6300 funcionarios, de los cuales 4,207 están en la Ley 7531 y se trasladaron 1.775 y 318 que se regresaron.

El Instituto Tecnológico de Costa Rica tiene un 49% y la UNED un 47%. El peso de estas instituciones, en términos absolutos, es pequeño. La Universidad Nacional es la que tiene más peso pero en términos absolutos aparece con mayor cantidad de trasladados la Universidad de Costa Rica, a pesar de tener sólo un 28% de traslados, porque tiene una población más numerosa.

En las universidades públicas, incluyendo al CONARE, se tiene un total de traslados de 3.847, lo cual corresponde a un 36% del total de funcionarios, que asciende a 10.609.

WALTER CANESSA, M.Sc., pregunta si los datos aportados incluyen a los funcionarios que retornaron al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional después de la ampliación del tiempo que se concedió?

JOSE FRANCISCO PASTRANA, Ph.D. contesta que no, que todavía se deben realizar algunos ajustes, pero la información brindada tiene como corte el 28 de agosto de 1997.

Señala que es interesante comparar al Magisterio Nacional con otros regímenes de pensiones nacionales. El Régimen de Pensiones del Poder Judicial fue modificado en mayo de 1996, un año después de la modificación del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, con la Ley No. 7531. La cotización que se estableció para el trabajador del Régimen de Pensiones del Poder Judicial es de un 9%; para el Poder Judicial como patrono no se estableció una cuota, pero podría presumirse que sería del 9%. El Estado se inhibe de hacer ningún aporte.

En la tabla 4.5, del documento distribuido, aparece una comparación entre los diferentes regímenes de pensiones y se da TAMBIÉN con lo que sería el Régimen de Hacienda, regido por la Ley No. 7529 (vetada). La ley No. 7529 fue tramitada y aprobada por la Asamblea Legislativa, pero el Poder Ejecutivo la vetó. Al retornar a la Asamblea está pendiente de trámite y su resello es poco probable en esta Administración.

EL ING. MANUEL A. CALVO aclara que sobre este particular hay una situación especial porque hay dos dictámenes: uno de mayoría emitido por la fracción del Partido Liberación Nacional que apoya el veto y otro de minoría, sostenido por la fracción del Partido Unidad Social Cristiana que apoya el resello. El veto del señor Presidente de la República se sustenta en el hecho de que en la Ley 7529 los pensionados no pagaban ninguna cuota.

JOSÉ FRANCISCO PASTRANA, Ph. D. continúa diciendo que el veto a la Ley No. 7529 ha hecho que los trabajadores cubiertos por esa Ley continúen pensionándose de conformidad con las leyes anteriores. Parte de la presa de pensiones que existe en la Oficina Nacional de Pensiones se debe, en parte, a esta situación.

El informe también contiene una comparación entre las modalidades que se establecen en los sistemas de Reparto y de Capitalización del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El informe incluye cifras de tipo socioeconómico para que se pueda apreciar la problemática generalizada de las pensiones en el

país. Contiene la magnitud del PIB, a cuánto se espera que alcance en términos nominales y en términos reales para el próximo año, según los pronósticos más recientes que se han hecho. A cuánto asciende el gasto del Gobierno en los últimos años y en cuánto se proyecta para el futuro. De cuánto será el gasto en pensiones. En la tabla 1.2 aparece el gasto en pensiones pero no se refiere al déficit ni al monto que cubre al Gobierno por el Régimen de Reparto, que aunque no son significativas están excluidas.

Cuando se habla de gasto en pensiones se refiere a los doce regímenes de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional.

EL ING. MANUEL A. CALVO se refiere a lo que ha ocurrido en el Magisterio Nacional desde que se produjo la huelga hasta la fecha, lo cual está contenido en el informe.

Los sistemas de Capitalización y de Reparto no es una creación nueva en la Ley No. 7531, sino que se crearon en 1972 con la Ley Marco de Pensiones. Quienes pertenecerían al Sistema de Capitalización, serían las personas menores de 30 años, aunque no se hablaba del sistema de Reparto, sino que se decía que el resto de los cotizantes pasaba a un Régimen distinto. Sin embargo, mientras no se aprobó la Ley No. 7531 las condiciones y las cuotas fueron iguales. Con la promulgación de la Ley 7531 se establecieron diferencias enormes que han dado origen a los Recursos de Inconstitucionalidad. Los artículos más cuestionados de esa Ley 7531, son el artículo 70, que habla de las cotizaciones que deben sostener el Régimen, pero excluye la cotización estatal y la cotización patronal. En ese sentido, los patronos privados, de colegios públicos, resultaron totalmente favorecidos. A las universidades sí les ha llegado el cobro por parte de la Junta de Pensiones, pero éstas han hecho caso omiso porque la Ley las exime del pago.

El Gobierno emitió el Reglamento de la Ley en el cual reconoce su error, mediante el artículo 51, e incluye a trabajadores, al Estado y a los patronos. Los abogados litigantes en la materia arguyen que el artículo 70 de la Ley está en contradicción con el artículo 73 de la Constitución Política que establece el aporte tripartita en los diferentes regímenes de pensiones.

EL ING. MANUEL A. CALVO señala que en la Comisión del CONARE se ha dicho que en virtud de que el Reglamento de la Ley 7531 pone a los patronos a cotizar, existe la derogatoria

singular de la disposición. Que de hecho está derogada y así se argumentará.

JOSE FRANCISCO PASTRANA, Ph.D. comenta que otro artículo polémico es el de los derechos adquiridos, particularmente en lo referente a los dieciocho meses. Según lo ha expuesto la Directora de la Comisión Nacional de Pensiones, esos dieciocho meses se han convertido en un comodín para el Estado. Cuando se produjo la Ley No. 7268 en el Magisterio Nacional hubo estampida de pensionados, porque los cotizantes creyeron que quienes no se jubilaban en esa Ley debían hacerlo con la norma de la Ley anterior, lo cual era totalmente falso.

De acuerdo con la Ley No. 7531, quien cae dentro de los dieciocho meses cae en la Ley No. 7268 y se puede pensionar cuando quiera, sin que sea subsumido por otra ley, en caso de no pensionarse.

En algunos votos la Sala Constitucional ha puesto en tela de juicio si los dieciocho meses están alrededor de los treinta años o de veinte años. La Comisión Institucional de Pensiones lo ha comentado profundamente y todavía lo tiene en estudio porque hay un acuerdo internacional; por suscripción del Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) que dice que cuando el trabajador tiene las dos terceras partes de su trabajo tiene un derecho adquirido. Se ha hecho el planteamiento a la Sala Constitucional y esperan que el pronunciamiento sería favorable porque vendría a favorecer a muchísimas personas.

Por su parte los artículos 16 y 72 ponen al Gobierno a reglamentar las cuotas. Para el patrono y para el Estado legisla la Asamblea Legislativa, pero para los trabajadores se hace mediante un Decreto de Ley.

Hay varios proyectos de reforma planteados a la Asamblea Legislativa y la presentación de éstos se origina cuando el Dip. Lic. Gerardo Trejos negoció el voto a favor del 13% del impuesto de ventas, a cambio de conocer los asuntos de pensiones. Para reformar la Ley de Pensiones del Magisterio Nacional se presentaron varios proyectos, uno suscrito por la Dip. Marlen Gómez, otro suscrito por el Dip. Gerardo Trejos y diseñado por la Universidad Nacional, el proyecto FON redactado con participación de la Junta y acogido por el Dip. Rodrigo Gutiérrez. La Comisión Legislativa no se volvió a reunir para conocerlos. Finalmente se presentó el proyecto del Lic. Rafael Angel

Rodríguez, que es muy interesante y lo único que toca es el Régimen de Capitalización. En este sistema los trabajadores aportan el 5.75%, más el 2.25% que es una especie de impuesto y los patronos también tienen que aportar. Ese monto del 2,25% tiene que pasar a engrosar el régimen de capitalización del Magisterio Nacional durante 10 años, dos de los cuales ya transcurrieron; asimismo, pide que se aceleren los trámites en la Oficina Nacional de Pensiones. Desde luego que está de acuerdo con el artículo 70 y con que sólo los trabajadores paguen y no pague el Estado.

Por su parte, también el Lic. José Miguel Corrales hizo una exposición muy aceptable al respecto, pero nunca presentó una propuesta concreta ante la Asamblea Legislativa.

El expediente de la Ley 7529 data del 05 de julio de 1995 y casi nadie conocía la propuesta que se denomina "Normalización y sostenibilidad de los regímenes de pensiones, con excepción del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional...". Esta Ley es pariente de la Ley del Magisterio pero tiene mayores beneficios que la primera. Por ejemplo, en la Ley No. 7529 cotizan tanto trabajadores como patronos. Los trabajadores cotizan de una forma igualitaria y los pensionados no pagan. Se compromete a hacerse cargo de las pensiones en curso, hasta que fallezca el último de los cotizantes. En el Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional no se aclara que el Estado asumirá hasta el último jubilado. De conformidad con el estado del Régimen, que no tiene contribución patronal ni estatal, llegará un momento en que los trabajadores activos tendrán que sostener a los pensionados, según la Ley. Sin embargo, también la Ley dice que este año tenía que estar lista la reforma porque tenían que estar listos los estudios actuariales.

Por otra parte, la Ley 7531 ha tenido consecuencias muy nefastas. A los trabajadores trasladados al Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Caja Costarricense de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Gobierno les concedió un nuevo plazo para devolverse al Régimen de Pensiones, bajo el argumento de que la Ley debe ser mejorada o perfeccionada. El artículo 11 del Reglamento de los Traslados se dice que se tendrá por perfeccionada la Ley, a partir de la utilización de ese Reglamento. Esa frase pretende no devolverle el dinero a quienes estuvieron en la C.C.S.S. durante ese ínterim y

luego se devolvieron al Magisterio, con base en las imperfecciones de la Ley.

La aplicación de la Ley también presenta problemas en cuanto al desempeño de los cotizantes en zonas insalubres. Sin embargo, es mayor para los dependientes de aquellos que se trasladaron del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social y que en ese intervalo de tiempo fallecieron, porque quedaron sin ningún amparo.

JORGE FONSECA, M.Sc. comenta que el Tribunal Superior de Trabajo emitió un pronunciamiento que dice "Respecto a los permisos sin goce de salario para beca el Tribunal Superior de Trabajo, Sección Segunda, mediante resolución No. 0532 del 2 de junio de 197, como órgano de instancia administrativa o jerarca impropio, ejerciendo una función administrativa tutelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 7531, desarrolló lo siguiente: El problema de la cuestión se centra en la Dirección Nacional de Pensiones no le reconoce al gestionante un período de tres meses del año 1971 y los años 1972 y 1973, tiempo en el cual gozaba de una beca de estudios, pero este Tribunal llegó a concluir de manera unánime que ese tiempo debe ser computado a los efectos de tiempo servido como requisito para obtener su jubilación. En todo caso, el artículo 2 de la Ley No. 2248 citada establecía que tales licencias deberían ser consideradas como años de servicio, al objeto de satisfacer el cómputo de la jubilación".

EL ING. MANUEL A. CALVO explica que la Comisión Institucional de Pensiones se apersonó a los Tribunales de Trabajo y obtuvieron cerca de 120 pronunciamientos y había muchos iguales. Indicaron que, a pesar de haber muchos pronunciamientos iguales, la Comisión Nacional de Pensiones, insiste en que no debe acogerse porque no está dentro de la Ley.

JOSE FRANCISCO PASTRANA, Ph.D. explica que la Junta Nacional de Pensiones se cuestiona si en realidad se estableció durante ese período una relación laboral. La discusión se centra en el punto de si debe considerarse tiempo idóneo útil, para efectos de pensiones. En el mejor de los casos están analizando los casos particulares y habrá que argumentar. En su caso particular, durante la época en que estuvo becado, la Universidad de Costa Rica le rebajó el 5% sobre la beca y tenía el documento que lo

comprobaba. Ellos se oponen en los casos en que la cotización ha sido ínfima o no se ha cotizado del todo. Pareciera que no están persuadidos de la legislación que se ha emitido, así como de los pronunciamientos del Tribunal Superior de Trabajo, como el mencionado aquí. Personalmente tiene gran interés de contar con esa información.

JORGE FONSECA, M.Sc. opina que la Comisión Nacional de Pensiones puede argumentar cualquier cosa, pero la ley 2248 lo consideraba y eran artículos vigentes en el momento de ejercer el derecho de beca de los funcionarios.

EL ING. MANUEL A. CALVO indica que en las reuniones que han sostenido con la Comisión Nacional de Pensiones, ellos argumentan que el sinnúmero de problemas se presenta por lo pésimo que es la Ley 7531 y que lo más preocupante es que todos los proyectos de reforma presentados a la Asamblea Legislativa, excepto del Proyecto FON, tienen enormes vicios de inconstitucionalidad. De modo que todo estará en duda mientras la Sala Constitucional no se pronuncie sobre los recursos planteados, a los artículos citados.

JORGE FONSECA, M.Sc. pregunta cuáles son los recursos presentados ante la Sala Constitucional.

JOSE FRANCISCO PASTRANA, Ph. D. ofrece una copia del expediente, con todos los recursos, para el Consejo Universitario.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. estima que es muy importante que este tipo de reuniones se realice, con alguna periodicidad, para que la Comisión Institucional de Pensiones rinda informes sobre todo lo sucedido, cada dos o tres meses a este Consejo.

También le gustaría saber cuál es la situación de carga laboral que tienen los miembros de esta Comisión y que los limita en el desempeño de su función.

JOSE FRANCISCO PASTRANA, Ph. D. contesta que la Comisión ha tenido algunas dificultades. En la conformación original hubo dos miembros que no aceptaron la designación y fueron el Dr. Luis Carlos Peralta y la Licda. Ana Barrantes, quien tuvo que renunciar. La asesoría

que brindaba el señor Víctor Arguedas ya no existe. El Lic. Gonzalo Monge ha tenido algunas dificultades para disponer del cuarto de tiempo que dedica a esta labor. La Comisión se ha ido debilitando y necesitan el apoyo del Consejo Universitario para lo que corresponda.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. destaca la necesidad de reponer los miembros de la Comisión Institucional de Pensiones que han renunciado y que la Administración les reconozca la liberación de su carga laboral para que puedan trabajar al máximo.

Uno de los objetivos del Consejo Universitario, al conformar la Comisión, es desarrollar un adecuado proceso de información a la comunidad. Que se dé un detalle menos técnico que diga cómo están los procesos legales y cuáles son los pasos que debe seguir un universitario que pretende pensionarse.

JOSE FRANCISCO PASTRANA , Ph. D. ofrece darle curso a la inquietud de Marco V. Fournier, M. Sc. para preparar esa información. Por ahora, han venido realizando diferentes reuniones con el personal de las diferentes unidades académicas y administrativas de la Institución. Han invitado grupos muy diversos para exponerles la situación de las pensiones.

EL ING.MANUEL ANTONIO CALVO estima que es fundamental que en la Comisión Institucional de Pensiones esté el Sr. Víctor Arguedas, quien maneja información muy valiosa.

JORGE FONSECA, M.Sc. explica que el Sr. Víctor Arguedas fue nombrado como asesor en la comisión de pensiones. No obstante, el señor Rector lo relevó de su participación en la Comisión Institucional de Pensiones argumentando la necesidad de que se dedicara a las funciones de su unidad. Personalmente no le gustó la remoción de ese cargo porque sintió que el asunto de las pensiones no es una prioridad para la Universidad de Costa Rica y porque ha insistido mucho en que el Sr. Arguedas maneja información de mucha importancia.

JOSE FRANCISCO PASTRANA , Ph. D. contesta que aparentemente hay una situación delicada en la Oficina de Recursos Humanos que ha requerido la presencia de don Víctor Arguedas, pero que el señor Rector estará

autorizando su retorno a la Comisión Institucional de Pensiones muy pronto.

Por otra parte , con la carta que acompaña el informe y que está dirigida al Dr. Gabriel Macaya, la Comisión Institucional de Pensiones acusa que no hay una interpretación de los hechos, pero que sus miembros están anuentes a interpretar o ampliar cualquier aspecto del asunto de las pensiones.

También se quejan de que falta el escenario socioeconómico internacional y parece haber una tendencia mundial para eliminar la seguridad social.

Es importante destacar que el informe no incluye lo relativo a los convenios internacionales, a la existencia de un sistema nacional integrado de pensiones , al estado de las deudas entre el Estado y la C.C.S.S. y entre JUPEMA y la C. C.S.S. Esperan que el Consejo Universitario diga a cuáles aspectos de los enunciados, deben dedicarse para servir más efectivamente. La Comisión está en capacidad de hacer interpretaciones sobre diferentes aspectos , pero le gustaría conocer sobre qué aspectos hay especial interés de este Consejo.

A las 12:10 horas se retira de la sala de sesiones el Dr. Luis Estrada Navas.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ expresa que el trabajo de la Comisión Institucional de Pensiones es de gran valía y se ha llenado una sentida necesidad para los trabajadores de la Universidad de Costa Rica puedan tener acceso a un grupo especializado en la materia, por lo que es básico continuar con el desarrollo de su trabajo.

Originalmente este Consejo Universitario acordó la participación de un abogado de la Contraloría Universitaria para que, en forma adicional, ayudara como punto de apoyo y le gustaría saber si ha funcionado así.

JOSE FRANCISCO PASTRANA , Ph. D. explica que la limitación de los asesores jurídicos es que no disponen de tiempo y no se pueden involucrar a fondo con los asuntos. En muchas ocasiones han tenido la ausencia de ellos y a la Comisión le habría encantado que ellos hicieran un estudio de los tratados internacionales involucrados con pensiones para elaborar un cuadro comparativo para el Consejo Universitario, pero no fue posible, a pesar de haberlo solicitado.

Agrega que el Lic. Miguel Chacón se ha integrado un poco más y esperan que puedan sumarse más efectivamente. En la Comisión de

Pensiones de CONARE, los asesores jurídicos de la UNA, del Instituto Tecnológico y de la UNED están involucrados de lleno en el estudio de las leyes y reglamentos y del resto de la situación general de pensiones, pero no es el caso con la Comisión de Pensiones de la Universidad de Costa Rica.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ explica que al incorporar a un abogado a la Comisión Institucional de Pensiones, la intención del Consejo Universitario fue que se dedicara de lleno. Habrá que hacer gestiones para que al abogado se le dé más tiempo y se incorpore a la labor de la Comisión.

EL ING. MANUEL ANTONIO CALVO estima indispensable que la Comisión tenga un abogado, porque nunca lo tuvieron antes. El año pasado se hacían asesorar por el Lic. Humberto Gómez, Asesor de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. Cuando se reinstaló la Comisión se nombró a una abogada que asistió únicamente a dos sesiones y luego renunció. Es indispensable que la Comisión cuente con un abogado permanente.

EL LIC. GILBERT MUÑOZ considera que la propuesta de creación de una unidad asesora es una intención muy valiosa. Qué falta para ponerla a funcionar? La Oficina de Recursos Humanos ha hecho un esfuerzo considerable para poner al día algunas cosas relacionadas con pensiones, pero cabe atender la inquietud de Marco Vinicio Fournier, M. Sc. en el sentido de brindar información y asesoría a los usuarios.

JOSE FRANCISCO PASTRANA , Ph. D. indica que el pasado lunes se reunieron con la Licda. Jenny Phillips, Directora de la Oficina Nacional de Pensiones y con el Lic. Humberto Gómez, Asesor de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, quien se refirió a la desorientación de los funcionarios universitarios en materia de pensiones. Precisamente se refirió a la necesidad de coordinar con AFUP y otros entes para brindar toda la información sobre pensiones.

El informe dice claramente cuáles son las necesidades que llenaría esa Oficina Asesora y ya están listos para pasar a la ejecución . Habría que conversar con la Administración para darle un local , nombrar a las personas encargadas de atenderla y arrancar en su trabajo con la

colaboración de la Comisión Institucional de Pensiones.

EL DIPL. LEONARDO SALAS señala que los funcionarios, al iniciar el trámite de pensión, requieren de una certificación de tiempo servido, expedida por la Universidad de Costa Rica, pero esas certificaciones tardan mucho en salir y quisiera saber qué entraba la entrega de los documentos.

JOSE FRANCISCO PASTRANA , Ph. D. contesta que esperaban esa información de parte del Lic. Edgar Jiménez, Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, quien fue invitado a la reunión pero no pudo participar. Entiende que eso tiene que ver con la disponibilidad de información. Incluso se habló de un supuesto convenio con la Dirección General de Pensiones del Ministerio de Trabajo para que aceptara la información sólo sobre los últimos cinco años, pero en realidad no fue posible y piden la información completa. Debe llevarse el historial de las instituciones en donde trabajó el futuro pensionado, los salarios devengados, el monto de las cotizaciones, etc. Todo esto ha puesto condiciones difíciles para la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica. En cuanto a la disponibilidad de la información se ha entrado en una etapa resuelta y se ha recurrido a la información disponible en la Junta de Pensiones a partir de 1972 y hasta 1984. En este momento ellos tienen suficiente información y han dado mucha información. La Universidad de Costa Rica ha completado la información a partir de 1984.

Los cambios que se han producido se deben al recelo en la Oficina Nacional de Pensiones porque quieren que las pensiones que otorgan responda a un tiempo efectivamente servido y cotizado de acuerdo con la Ley. En ese sentido la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica les dió la razón y les ofreció todo el apoyo. La solución del problema está en marcha.

GRISELDA UGALDE, M.Sc. indica que hace tres días trató el problema de las certificaciones con don Edgar Jiménez , quien ha dedicado más personal al levantado de certificaciones. Espera que en mes y medio o dos meses estará listo todo el material pendiente.

Agradece la visita y explicaciones de los señores integrantes de la Comisión Institucional de

Pensiones . Señala que la información ha sido sumamente valiosa y tomará acciones para completar la composición de la Comisión de la mejor forma. Piensa que el Instituto de Investigaciones Jurídicas podría hacer su aporte con el estudio de los Tratados Internacionales que se requieren. Los mismos estudiantes podrían hacer un valioso aporte mediante la realización de trabajos de investigación. Cuanto antes planteará la solicitud ante el señor Rector, porque para el Consejo Universitario es una prioridad.

Los felicita porque el trabajo realizado ha sido excelente.

A las doce horas y veinticinco minutos se retiran los señores visitantes.

ARTICULO 9

El Consejo Universitario, conoce una propuesta de su Directora, para ampliar en treinta minutos el tiempo de la presente sesión.

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Marco Vinicio Fournier, M. Sc.; Dipl. Leonardo Salas, Jorge Fonseca, M. Sc., Lic. Gilbert Muñoz, Walter Canessa, M. Sc. y Griselda Ugalde, M. Sc.

TOTAL: Seis votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, a propuesta de su Directora, ACUERDA ampliar en treinta minutos el tiempo de la presente sesión.

A las doce horas y treinta minutos se levanta la sesión.

GRISELDA UGALDE, M.Sc.
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del CIST, donde pueden ser consultados.

ANEXO NO. 1

(Viene de artículo 6, página 11)

Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de la Universidad de Costa Rica

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento regula el funcionamiento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá como:

- a) **Universidad:** la Universidad de Costa Rica.
- b) **JAFAP:** la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, de la Universidad de Costa Rica.
- c) **Fondo:** el Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
- d) **Afiliados:** los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que forman parte del Fondo.

Artículo 3. Son objetivos de la JAFAP:

- a) Estimular el ahorro y facilitar el crédito solidario y personal entre sus afiliados.
- b) Procurar a éstos facilidades de crédito, además de ofrecerles orientación sobre el mejor uso de esos créditos.
- c) Realizar la gestión financiera tendiente a solucionar los problemas habitacionales de sus afiliados.
- d) Promover, definir y otorgar financiamiento para otros programas que beneficien a sus afiliados, previa autorización del Consejo Universitario.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 4. La Junta estará integrada por cinco miembros; el Rector de la Universidad, que será su Presidente, y cuatro miembros más que serán electos por el Consejo Universitario, por mayoría absoluta del total de sus miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

Entre sus miembros la Junta nombrará un Secretario, el cual desempeñará tal cargo por un año, pudiendo ser reelecto.

Artículo 5. Todos los miembros de la Junta podrán ser reelectos una sola vez mientras formen parte del personal al servicio de la Universidad.

Artículo 6. La Junta debe reunirse ordinariamente al menos cada quince días, o con la frecuencia que sus miembros acuerden, o por solicitud de al menos dos de sus miembros. El quórum de sus sesiones lo forman tres miembros y para que sus acuerdos sean válidos deben

constar en las Actas de la Junta. En caso de empate, el Rector tendrá voto de calidad.

La Junta sesionará de acuerdo con lo que al efecto establece la Ley General de Administración Pública en su libro primero, título segundo, capítulo tercero.

Artículo 7. Al Presidente de la Junta corresponde convocar a sesiones extraordinarias por medio del Secretario y presidirlas.

En caso de ausencia del Rector ejercerá la Presidencia el Vicerrector en ejercicio de la Rectoría. En ausencia del Presidente, coordinará la sesión el miembro de más antigüedad como directivo del Fondo (si hay más de un miembro con la misma antigüedad se elegirá entre ellos), quien no tendrá la potestad de utilizar el doble voto y deberá presentar junto con las actas un informe mensual al Rector.

El Presidente, conjuntamente con el Secretario, firmará en forma mancomunada las actas, cheques y demás valores a cargo o por cuenta del Fondo. En la firma de cheques exclusivamente, el Presidente y el Secretario podrán delegar esa función en el Gerente y en el Jefe de Tesorería de la Junta, respectivamente. El Presidente también podrá otorgar poderes al Gerente para la firma de escrituras y contratos, según lo disponga la Junta.

Artículo 8. Son funciones de la Junta del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica:

- a) Definir políticas y estrategias de operación.
- b) Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de la normativa vigente.
- c) Decidir acerca de las solicitudes especiales y extraordinarias que los afiliados presenten.
- d) Vigilar las finanzas del Fondo, aportando estados y balances de contabilidad y efectuando las reformas financieras que le conceda este reglamento.
- e) Proponer al Consejo Universitario las reformas reglamentarias que considere pertinentes.
- f) Aprobar el presupuesto anual de operación y los planes de inversión para los capitales disponibles, así como las inversiones a largo y corto plazo que presente el Gerente.
- g) Aprobar la creación de nuevas plazas y nombrar al personal administrativo de acuerdo con las propuestas de la Gerencia.
- h) Nombrar y remover al Gerente y al Auditor Interno.
- i) Tramitar ante el Consejo Universitario, lo que corresponda, según este reglamento
- j) Asignar la remuneración que le corresponde al personal de la Junta, conforme al presupuesto aprobado.
- k) Tomar las medidas y los acuerdos necesarios para una buena y sana administración del Fondo
- l) Atender otras funciones que en forma específica le asigne el Consejo Universitario para el mejor cumplimiento de los fines que se persiguen con la creación de este Fondo.
- ll) Enviar a cada afiliado su estado de transacciones personales y demás estados de cuenta.

m) Evaluar la gestión gerencial de conformidad con los resultados obtenidos y el logro de las metas establecidas en el presupuesto y planes de trabajo previamente definidos.

n) Contratar una auditoría externa anual, y comunicar sus resultados al Consejo Universitario.

Artículo 9. El Gerente de la JAFAP es el superior jerárquico de los funcionarios de la oficina de la Junta. Será nombrado y podrá ser removido por la Junta. El período de nombramiento será de 4 años prorrogables. Cada año será evaluado de acuerdo a los resultados de la JAFAP, y podrá ser removido si estos no son satisfactorios.

Artículo 10. Los requisitos para ser nombrado Gerente son los siguientes:

- a. Ser costarricense
- b. Tener al menos grado de licenciatura en:
 - b.1 Una de las ramas de las Ciencias Económicas, o bien
 - b.2 en otra disciplina, complementado con posgrado en el área de Ciencias Económicas, preferiblemente en Banca y Finanzas
- c. Estar debidamente incorporado al Colegio Profesional correspondiente.
- d. Tener mínimo 3 años de experiencia en su profesión, obtenida preferiblemente en la Universidad de Costa Rica, o en la propia JAFAP.

Artículo 11. Son funciones del Gerente:

- a. Dedicar tiempo completo a sus funciones dentro de la jornada normal de la JAFAP y tener dedicación exclusiva.
- b. Actuar como superior jerárquico de los afiliados de la JAFAP.
- c. Rendir los dictámenes que le solicite la Junta.
- d. Brindar asesoría económica y administrativa a la Junta.
- e. Asistir a las reuniones de la Junta con voz pero sin voto y ejecutar los acuerdos de dicha Junta.
- f. Velar por los intereses, control y desarrollo de la Junta.
- g. Firmar conjuntamente con el Secretario, los cheques que emita la JAFAP, cuando exista delegación expresa del Presidente.
- h. Presentar anualmente a la Junta, dos meses después del ejercicio económico, un informe de labores que incluirá los estados financieros.
- i. Velar por el orden y disciplina del personal a su cargo.
- j. Convenir la prestación de servicios con otras dependencias de la Universidad.
- k. Detener el trámite de una solicitud de préstamo aprobado, si llegare a su conocimiento cualquier información fundada que implique riesgo para el Fondo. De ello dará cuenta a la Junta en la sesión siguiente.
- l. Velar porque los montos por deducciones y el aporte patronal ingresen al fondo a más tardar diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de pago.

II. Realizar cualquier otra función atinente a su cargo.

Artículo 12. Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria.

Contra las demás resoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación.

Artículo 13 La Asesoría Legal de la Junta estará a cargo de los abogados y notarios que la Junta designe, los cuales deberán tener experiencia en asuntos financieros.

Artículo 14. La Junta contará con un auditor interno, el cual deberá ser Contador Público Autorizado.

CAPITULO III ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 15. Para dar contenido económico al Fondo se establecen los siguientes recursos financieros:

a) De acuerdo con la Ley de creación de la JAFAP, la Universidad contribuirá mensualmente con una suma igual al dos y medio por ciento (2,5%) de los salarios que pague a los afiliados.

b) Los afiliados también contribuirán mensualmente con el dos y medio por ciento (2,5%) de sus salarios.

c) A los anteriores aportes se agregarán los productos por intereses que se logren a través de las inversiones de los fondos disponibles para tales propósitos, lo mismo que todos aquellos aportes que desde su origen o posteriormente se acuerden en favor del Fondo.

Artículo 16. Para efectos de la aplicación del artículo anterior, se considerará como salario toda remuneración salarial que ejecute la Universidad, excepto el pago del décimo tercer mes.

Artículo 17 . Cuando el afiliado sea becario de la Universidad y no reciba salario de la Institución, se suspenderán tanto sus aportes como los de la Universidad.

Artículo 18. Los recursos financieros se obtendrán de la siguiente forma:

a) Las de los afiliados, mediante la deducción directa de planilla mensual.

b) Las de la Universidad, a través de aportes mensuales.

Artículo 19. Los capitales provenientes de recursos financieros y de todo otro pago a favor de este Fondo,

pueden ser remesados en efectivo o a través de cheques a nombre de la Junta.

Uno o más bancos del Sistema Bancario Nacional quedarán encargados de guardar y custodiar todos los valores pertenecientes al Fondo.

CAPITULO IV OPERACIÓN DEL FONDO

Artículo 20. La Junta deberá presentar al Consejo Universitario y a sus afiliados, un informe anual de labores escrito, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo.

Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente el Gerente, siguiendo los lineamientos existentes para este fin, y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Artículo 21. La Junta mantendrá a disposición de los afiliados los estados de cuenta individual con información referente a las operaciones de crédito, de ahorros, intereses ganados en el período y cualquier otra información pertinente. En todo caso, trimestralmente la Junta deberá enviar directamente a cada afiliado los estados de cuenta individuales de éste.

Artículo 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía hipotecaria. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24. La decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación propuesta será razonada.

La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de la solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.

El afiliado que se acoja a la anterior disposición no podrá solicitar nuevos créditos hasta que haya transcurrido un plazo de dos años, excepto que se trate de operaciones sobre el ahorro disponible.

Artículo 23. Los fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias.

Artículo 24. La Junta procederá de oficio a realizar la liquidación de los fondos de todo afiliado que se retire definitivamente del servicio activo de la Universidad, cuando se cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

a) El interesado no presente la solicitud de liquidación de ahorros, en el mes calendario siguiente a su retiro.

b) Comunicación oficial de las Oficinas de Administración Financiera y Recursos Humanos, acerca del retiro definitivo del afiliado.

Artículo 25. Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a los afiliados, no pueden ser traspasados con propósitos distintos de los contemplados expresamente en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de que el afiliado deje de laborar para la Universidad, sea por cese de interinidad, jubilación o despido. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Fondo mismo.

En todos los casos, la Junta hará la comunicación correspondiente al afiliado.

Artículo 26. Los desembolsos para mantener en funcionamiento el Fondo, serán sufragados íntegramente por el presupuesto del mismo.

CAPITULO V INVERSIONES

Artículo 27. La inversión de los capitales del Fondo queda a criterio y entera responsabilidad de la Junta, la cual debe actuar ateniéndose a las disposiciones que se indican en este reglamento y a las establecidas por la Ley de creación de la Junta.

Artículo 28. Los recursos del Fondo deben aplicarse en primer término a realizar operaciones de préstamo a favor de sus afiliados, de conformidad con este reglamento.

Artículo 29. Los recursos financieros disponibles del Fondo, a discreción de la Junta y sin que el orden de la enumeración indique preferencia en el de la inversión, pueden utilizarse de la manera siguiente:

- a) En operaciones de crédito a sus afiliados.
- b) En la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas exclusivamente a los afiliados para la construcción de sus casas de habitación, previa autorización del Consejo Universitario, lo cual debe hacerse mediante oferta pública (licitación), previo estudio de factibilidad de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI).
- c) En títulos del Estado, sus instituciones o en títulos con garantía estatal.
- d) En promoción de programas vacacionales y recreativos.

Artículo 30. Las inversiones del fondo en títulos con garantía estatal deben hacerse bajo las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad del principal, compatibles con los propósitos de este tipo de organización ahorrativa y de crédito, a base de plazos y

condiciones de recuperación de fondos que garanticen el adecuado estado del nivel de liquidez, para que éste pueda hacer frente, en forma oportuna, a sus obligaciones financieras corrientes.

Artículo 31. Al finalizar cada ejercicio económico, que correrá del 1 de enero al 31 de diciembre, se determinará la utilidad neta que será acreditada a las cuentas individuales de los afiliados, en forma proporcional a su fondo individual.

CAPITULO VI PRÉSTAMOS

Artículo 32. Los afiliados al Fondo podrán solicitar préstamos a la Junta, en las condiciones establecidas en el presente reglamento. La recepción de una solicitud no obliga al otorgamiento de un crédito, sino que éste se acordará con base en criterios técnicos y de conveniencia para el Fondo.

Artículo 33. El Fondo de Ahorro individual de cada afiliado se considerará en todo momento como una garantía a favor de la Junta. Al firmar el afiliado el formulario de solicitud de un préstamo, la Junta quedará automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte del afiliado prestatario.

Artículo 34. Por simple acuerdo de la Junta se podrá suspender la tramitación de préstamos a cualquier afiliado que lo haya solicitado, cuando aquella lo considere conveniente para el Fondo.

El Gerente deberá detener el trámite de una solicitud de préstamo aprobado, si llegare a su conocimiento información que implique riesgo para la Junta. De ello dará cuenta a la Junta en la sesión inmediata de determinarse el problema.

Artículo 35. Las obligaciones directas de los afiliados quedarán garantizadas con:

- a) El salario que devengue el deudor, para lo cual deberá autorizar que se deduzca de planilla las sumas correspondientes a amortizaciones e intereses, hasta cancelar la obligación.
- b) La hipoteca del bien dado en garantía.
- c) La suma acumulada en el Fondo de Ahorro individual.
- d) El otorgamiento de fianzas.
- e) Cualquier otra garantía, a criterio de la Junta, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte del deudor.

Artículo 36. La amortización de los préstamos deberá hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización e intereses sobre los saldos adeudados. En el caso de préstamos hipotecarios para vivienda, la cuota podrá establecerse bajo la modalidad de cuota escalonada.

La cuota mensual fijada deberá deducirse del salario del prestatario y girarse a la orden de la Junta. La firma del prestatario en todo documento de crédito, significará la aceptación de esta condición y el conocer el reglamento que rige la operación de que se trate.

Artículo 37. Los gastos que la operación demande serán deducidos de la suma prestada.

Artículo 38. Para solicitar préstamos, la Junta proporcionará formularios especiales a los interesados, los cuales deberán ser llenados en su totalidad.

Artículo 39. Todos los documentos relativos a los préstamos otorgados por la Junta, deberán quedar registrados y custodiados en las oficinas de la JAFAP. En el formulario que firme el interesado deberá constar: el monto, el plazo, el interés, la cuota mensual y la garantía de la deuda adquirida.

Será responsabilidad tanto de la JAFAP como del afiliado, el asegurarse que las obligaciones financieras respectivas sean atendidas en forma oportuna.

La JAFAP será responsable de velar porque los rebajos se hagan. Sin embargo, eso no exime al deudor si no se hace.

Artículo 40. El trámite final de cada solicitud corresponde a los afiliados de la JAFAP, exigiendo las garantías que determinen el reglamento y los acuerdos de la Junta.

Artículo 41. No se emitirá ningún cheque al portador.

Artículo 42. En casos calificados como becas, permisos sin goce de salario, licencia sabática que implique residir en el extranjero, o ante una delicada situación socioeconómica del afiliado, debidamente comprobada, la Junta podrá otorgar una moratoria a la amortización de las deudas.

Dicha moratoria será hasta por un año, prorrogable hasta por un período de cuatro años en casos muy calificados por razones socioeconómicas, a criterio de la Junta.

Los intereses que devenguen estas deudas deben ser cancelados anualmente. En su defecto y a solicitud del interesado o su apoderado legal, y a criterio de la Junta Directiva, se podrá formalizar un crédito especial por los mismos.

Vencido el período de moratoria y de no existir solicitud de prórroga, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 36 de este reglamento y lo que las políticas de gestión de cobro indiquen.

Artículo 43. La Junta podrá conceder a sus afiliados los siguientes tipos de préstamos:

a) Préstamos Corrientes, con garantía en el Fondo de Ahorro individual, hasta por el cien por ciento (100%) del aporte del afiliado más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluyendo las utilidades

acreditadas, con plazo que fijará la Junta según el monto del préstamo.

- b) Préstamos Especiales.
- c) Préstamos Hipotecarios para Vivienda.
- d) Préstamos no Fiduciarios.

Los afiliados podrán disfrutar de dos de estos préstamos simultáneamente, quedando a criterio de la Junta extender este beneficio. Se excluyen de esta restricción los préstamos hipotecarios para vivienda.

Todos los préstamos anteriores se regirán bajo las condiciones que fije la reglamentación correspondiente.

Artículo 44. Toda modificación en las tasas de interés, requiere la autorización del Consejo Universitario, el cual deberá resolver al cabo de ocho sesiones ordinarias, a partir del momento en que sea elevada a la Dirección del Consejo Universitario por parte de la Rectoría.

La omisión del pronunciamiento del Consejo Universitario al cabo de las ocho sesiones ordinarias posteriores a su elevación, equivaldrá a aprobar la modificación propuesta. Dichas modificaciones deberán ser divulgadas, por parte de la JAFAP, a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

Artículo 45. Para cualquier tipo de préstamo, si algún fiador falleciera, el deudor estará obligado a presentar otro fiador en el transcurso de los dos meses posteriores al fallecimiento del fiador. En caso de incumplimiento de esta disposición, el deudor no podrá solicitar otro préstamo hasta que pague el total de la deuda.

CAPITULO VII DE LOS PRESTAMOS CORRIENTES Y PRESTAMOS NO FIDUCIARIOS

Artículo 46. Los afiliados tendrán derecho a solicitar el cien por ciento (100%) de su ahorro disponible en préstamos corrientes para dedicarlo a asuntos de carácter personal. Se entenderá por ahorro disponible el cien por ciento (100%) del aporte del afiliado más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluyendo las utilidades acreditadas menos las deudas garantizadas con estos aportes.

Artículo 47. Los préstamos corrientes serán garantizados con fiadores cuando superen el cien por ciento (100%) del aporte del afiliado. La tasa de interés y los plazos de cancelación serán fijados anualmente por la Junta y serán comunicados en forma inmediata al Consejo Universitario, el cual tiene la potestad de proponer las revisiones y cambios, previa audiencia con la Junta.

Artículo 48. Se pueden otorgar préstamos no fiduciarios en el caso de descuento por giros no pagados oportunamente (horas extra y pagos extraordinarios),

siempre que se ofrezca suficiente garantía para la recuperación.

Estos préstamos se otorgan siempre que exista certeza para su recuperación.

Artículo 49 . Los préstamos corrientes o no fiduciarios, pueden ser renovados cada seis (6) meses. No obstante, y siempre que haya ahorro disponible, cada noventa días se podrá otorgar un préstamo no fiduciario por el monto del ahorro disponible, sin fiadores y por una suma no mayor al cincuenta por ciento (50%) del ahorro total, que se amortizará por aparte y para el cual registrarán los plazos y montos establecidos según el artículo 48. Su tasa de interés será tres puntos mayor que la establecida para los préstamos corrientes.

Artículo 50. Cada vez que se tramite un préstamo corriente con garantía fiduciaria, se cancelará cualquier saldo pendiente por concepto de préstamo no fiduciario.

Artículo 51. Cuando un giro descontado quede pendiente de cancelación, la Junta solicitará deducir del salario del mes siguiente o cualquier giro posterior, el saldo pendiente, con sus respectivos intereses.

CAPITULO VIII DE LOS PRESTAMOS ESPECIALES

Artículo 52. Los préstamos especiales son aquellos que tienen la función social de resolver necesidades urgentes de los afiliados, debidamente comprobadas, siempre y cuando tenga agotadas las posibilidades del préstamo corriente. El tope aprobado y monto a otorgar serán definidos por la Junta, con base en la documentación aportada por el afiliado y de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y otros criterios que la Junta juzgue convenientes.

Artículo 53. El plazo máximo de cancelación de los préstamos especiales será de cuarenta y ocho meses. El interés para estos préstamos dependerá del plan de inversión y será fijado por la Junta.

Artículo 54. Para optar por un préstamo especial, el solicitante deberá haber cotizado al Fondo al menos durante veinticuatro meses.

Artículo 55. Los préstamos especiales deberán garantizarse con fiadores, cuya cantidad y condiciones fijará la Junta Directiva dependiendo del monto aprobado.

La Junta podrá aceptar fiadores ajenos a la Universidad, pero en tal caso los fiadores deben haber trabajado como mínimo dos años en la institución o empresa de que se trate, y deberán presentar constancia del patrono de que no tiene embargos de salarios ni hay autorización de retenciones. La Junta podrá solicitar como garantía adicional el fondo de ahorro disponible.

Artículo 56. La Junta se reserva el derecho de rechazar los fiadores propuestos como garantía adicional. Los fiadores deberán autorizar a la Junta para que, en caso de atraso, ésta solicite una deducción de sus salarios igual al abono convenido con el deudor.

Artículo 57. Los préstamos especiales podrán ser renovados una vez transcurrida la mitad del plazo a que se convino, o cuando la Junta Directiva autorice renovaciones para programas o situaciones especiales.

CAPITULO IX DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA

Artículo 58. Se entenderá por préstamos hipotecarios para vivienda aquellos destinados a los siguientes planes de inversión aprobados por la Junta:

- a) Compra de vivienda.
- b) Compra de lote.
- c) Reparaciones y mejoras a la vivienda.
- d) Cancelación de hipotecas.

Artículo 59. En igualdad de condiciones, tendrán prioridad los afiliados con mayor número de años de servicio y cuya unidad familiar carezca de casa de habitación y aquellos con dependientes directos.

Artículo 60. En los préstamos hipotecarios para vivienda se exigirá garantía hipotecaria. Las propiedades ofrecidas como garantía deberán ser valoradas por un perito, a satisfacción de la Junta. Las escrituras de hipoteca serán protocolizadas e inscritas por el notario que designe la misma Junta.

Será obligación del prestatario presentar toda la documentación necesaria para asegurarse que la escritura no tendrá problemas de inscripción ante el Registro Nacional.

Artículo 61. Cuando el trámite por realizarse no permita la constitución inmediata de la garantía hipotecaria a favor de la Junta, ésta podrá aceptar una garantía fiduciaria provisional. El afiliado se compromete a realizar en los noventa días calendario siguientes, los trámites necesarios para la constitución de la hipoteca a favor de la Junta. En caso contrario, la Junta puede proceder al cobro de la totalidad del préstamo.

La Junta podrá aceptar también garantía fiduciaria cuando el monto del préstamo no supere el quince por ciento (15%) del tope establecido para los préstamos hipotecarios para vivienda.

Artículo 62. Al presentar solicitud de préstamo hipotecario para vivienda, el interesado deberá indicar el inmueble que garantizará el préstamo, con los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad, gravámenes, si los tiene, grado y monto de éstos, constancia de estar al día con el pago de los impuestos sobre bienes inmuebles y cualquier otro documento que la Junta considere conveniente.

Artículo 63. Los plazos de cancelación, los topes y los intereses del préstamo para vivienda serán fijados por la Junta, los cuales dependerán del plan de inversión a que se refiere el artículo 60.

Artículo 64. Cuando el préstamo otorgado por la Junta sea para pago de la prima por compra de vivienda o para cubrir el depósito que solicitan los entes financieros, el cheque se girará a favor del ente que otorga el crédito o de la persona física o jurídica que realiza la venta, con instrucciones claras de que en el caso de que no se llegue a concretar la operación, el monto girado se devolverá a la Junta.

Artículo 65. El monto de los préstamos hipotecarios para vivienda no puede ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor del bien según el avalúo aceptado por la Junta, si la hipoteca es de primer grado. Podrá aceptarse hipoteca de segundo grado si la de primer grado está a favor de una institución del Estado, originada en la obtención de vivienda, o lote, pero en este caso el monto del préstamo no podrá ser mayor del ochenta por ciento (80%) del valor de la propiedad, según el avalúo aceptado por la Junta, menos el saldo de la hipoteca de primer grado. En iguales circunstancias la Junta puede aceptar hipotecas hasta de tercer grado.

Artículo 66. La Junta está ampliamente facultada para fiscalizar las inversiones durante la vigencia de los préstamos hipotecarios para vivienda, por los medios que juzgue convenientes.

En caso de incumplimiento con el plan de inversión propuesto, la Junta podrá suspender los desembolsos y cobrar los montos girados.

Artículo 67. La cuota de amortización e interés mensual no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del salario mensual devengado por el solicitante. Sin embargo, para el cómputo de ese porcentaje podrán considerarse otros ingresos estables, incluyendo aportes del cónyuge, descendientes o ascendientes que convivan con el prestatario.

Artículo 68. Las cuotas se deducirán directamente del salario del deudor. Si éste dejara de trabajar en la Universidad, se procederá según lo indicado en el artículo 78 de este reglamento.

Artículo 69. Los inmuebles construidos que se adquieran mediante estos préstamos deberán asegurarse contra incendio, rayo y sismo. El seguro debe mantenerse vigente mientras exista la deuda. Para ello, el afiliado deberá presentar oportunamente a la JAFAP, los comprobantes respectivos

Artículo 70. El préstamo se girará en una sola cuota cuando sea destinado a compra de vivienda. En los demás casos se irá girando conforme avance la obra,

previa comprobación de los gastos efectuados, a satisfacción de la Junta.

Artículo 71. Para optar por un préstamo hipotecario para vivienda, el solicitante deberá haber cotizado para el Fondo durante tres años como mínimo.

Artículo 72. Aprobada una solicitud de préstamo hipotecario para vivienda, correrá un plazo de tres meses para que el solicitante haga efectiva la operación. En caso contrario, se anulará su aprobación.

Artículo 73. Cuando la disponibilidad de fondos así lo exija, la Junta podrá suspender el otorgamiento de los préstamos hipotecarios para vivienda, o establecer un orden diferente de prioridades.

Artículo 74. La Junta cargará a todo préstamo hipotecario para vivienda el monto correspondiente a la prima por la póliza de saldos deudores suscrito por la Junta con el Instituto Nacional de Seguros. La solicitud de un préstamo hipotecario para vivienda implica necesariamente la autorización del deudor, para lo anteriormente indicado.

Artículo 75. Para que un afiliado al que ya se le haya otorgado un préstamo hipotecario para vivienda, pueda solicitar un nuevo préstamo del mismo tipo, será necesario que hayan transcurrido al menos cinco años de la concesión del préstamo hipotecario para vivienda anterior. Se exceptúan aquellos casos en que el préstamo anterior haya sido para la compra de lote y la nueva solicitud sea para construcción de vivienda.

Artículo 76. La Junta establecerá los topes para los préstamos hipotecarios para vivienda de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo y los planes de inversión aprobados.

Cuando la Junta modifique el tope de los préstamos hipotecarios para vivienda, deberá divulgarlo a la comunidad universitaria por los medios apropiados.

Artículo 77. Las propiedades hipotecadas a favor de la Junta no podrán gravarse ni venderse sin la autorización previa y por escrito de ésta.

De no cumplirse esta obligación, la Junta podrá tener por vencido anticipadamente el plazo y exigir, de inmediato, la totalidad del saldo adeudado.

Artículo 78. Cuando el prestatario dejara, por cualquier causa, de ser empleado de la Universidad, se abonará a la deuda su fondo de ahorro individual en el monto requerido para cancelarse.

Si el fondo de ahorro individual es insuficiente para cubrir la totalidad de la deuda, la diferencia será cubierta de acuerdo con lo siguiente:

a) En los casos de renuncia o despidos justificados, la Junta elevará la tasa de interés convenida y cobrará el interés vigente para los préstamos especiales en el momento de la separación del servicio de la Universidad,

debiendo el deudor firmar la escritura de modificación correspondiente y, si no lo hiciera, la Junta podrá tener por vencido anticipadamente el plazo o en su defecto exigir la garantía.

b) En los demás casos, el deudor podrá seguir abonando el préstamo directamente en la Oficina de la JAFAP si demuestra puntualidad; de lo contrario, se procederá al cobro total de la obligación. La falta de pago de dos cuotas consecutivas dará por vencido el plazo y dará derecho a exigir la cancelación total.

CAPITULO X DE LA ADJUDICACIÓN DE LOTES

Artículo 79. LA JAFAP podrá vender lotes para la construcción de casas de habitación a sus afiliados, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en este reglamento.

Artículo 80. La Junta, con base en las solicitudes presentadas por sus afiliados, efectuará la adjudicación de lotes utilizando los siguientes parámetros:

a. Carencia comprobada de lote o casa de habitación del solicitante y de su cónyuge. Ambos deben comprobar que no poseen ni han poseído estos bienes, al menos durante el último año, contado a partir de la fecha de la solicitud.

b. Tiempo de ser afiliado al Fondo. En igualdad de condiciones se deberán seguir los criterios establecidos en el artículo 59. Su resolución tendrá carácter determinativo.

Artículo 81. Para comprar un lote el solicitante deberá pagar como prima inicial, por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor del mismo.

Artículo 82. El adjudicatario deberá formalizar la compra a más tardar noventa días después de efectuada la adjudicación. En caso contrario, su adjudicación quedará sin efecto, sin necesidad de gestión adicional ni requerimiento.

Artículo 83. En el momento de hacerse la venta del lote, si no es de pago al contado, se considerará efectuada una operación de crédito hipotecario para vivienda a favor de la JAFAP, cuyo monto puede ser superior al tope establecido para los préstamos hipotecarios para vivienda, mediante la cual el lote pasará a poder del interesado, y éste garantizará su pago mediante hipoteca, que pesará sobre el mencionado lote, a favor de la Junta.

Artículo 84. La hipoteca a que se refiere el artículo anterior será cancelada mediante cuotas mensuales, consecutivas y vencidas. Dichas cuotas comprenderán a la vez la amortización y los intereses. Estos últimos serán los vigentes, para esta cartera, en el momento de la venta.

Artículo 85. El adjudicatario de un lote puede pagar en cualquier momento el valor total del mismo. En tal caso, solamente pagará intereses por el tiempo que hizo uso del crédito.

El adjudicatario podrá también hacer abonos extraordinarios, en cuyo caso se le descargará de la obligación de pagar los intereses en el monto que corresponda.

Artículo 86. La Junta consentirá, mediante escritura pública, el traslado de su garantía hipotecaria de primer a segundo grado, cuando el adjudicatario demuestre que ha financiado la construcción de su casa con una institución del Estado, empresa o constructor particular que requiera para sí la primera hipoteca sobre la propiedad que se trata.

Para los efectos anteriores, el valor global del inmueble deberá responder como garantía suficiente para ambos créditos.

Artículo 87. Los lotes tendrán las dimensiones fijadas en los planos catastrados correspondientes, y deberán reunir las condiciones básicas conforme a la normativa pertinente.

Artículo 88. El valor de venta de los lotes lo determinará la Junta, tomando en cuenta el costo de adquisición por metro cuadrado, cualquier otro costo en que sea necesario incurrir para la correcta adquisición y los intereses sobre estos costos por el tiempo que el lote permanezca en poder de la Junta hasta su venta. La tasa de estos intereses será la establecida para los préstamos corrientes en el momento de la adquisición.

Artículo 89. No podrá adjudicarse un lote a un afiliado, si la cuota de amortización e intereses es superior al veinte por ciento (20%) de los ingresos mensuales del solicitante, comprendiendo en ellos tanto su salario como funcionario de la Universidad, como cualquier otro ingreso de naturaleza permanente, sin perjuicio de que la Junta pueda, en casos especiales, aceptar un porcentaje mayor.

Artículo 90. Las cuotas de amortización e intereses serán deducidas del salario que devengue el adjudicatario como empleado de la Universidad, para lo cual el adjudicatario deberá dar su autorización.

Cuando dichas cuotas sean superiores al salario que el adjudicatario devengue en la Universidad, el adjudicatario está obligado a depositar mensualmente la diferencia en las Oficinas de la JAFAP.

Artículo 91. Cuando el adjudicatario pretenda hacer traspaso de su lote, sin casa o con ella, antes de la cancelación del préstamo, deberá informar previamente a la Junta, la cual tendrá en igualdad de precio y demás condiciones de venta o traspaso, prioridad para adquirirlo. Esta norma rige también para los propietarios que hubieren dejado de ser afiliados de la Universidad y su cónyuge no lo sea.

El adjudicatario estará obligado a destinar el lote para casa de habitación únicamente, salvo autorización expresa de la Junta, dada por escrito.

Artículo 92. El adjudicatario autoriza a la Junta para que cargue al saldo del lote, el monto correspondiente a la prima por la póliza de saldos deudores suscrita por la Junta con el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 93. El adjudicatario deberá pagar los gastos que el trámite y resolución de su solicitud impliquen. La escritura se otorgará ante el notario que la Junta indique, de entre los designados de acuerdo con el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 94. En la escritura de compra-venta e hipoteca que se firme entre la Junta y el adjudicatario, debe hacerse expresamente la advertencia de que el deudor está enterado y acepta en todas sus partes las cláusulas del presente reglamento, las que se insertarán en lo conducente en el respectivo contrato. El incumplimiento de las condiciones estipuladas tanto en la hipoteca como en este reglamento en lo correspondiente a préstamos hipotecarios para vivienda, hará exigible la cancelación del saldo adeudado.

Artículo 95. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario y deja sin efecto los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento general.
- b) Reglamento sobre préstamos.
- c) Reglamento de adjudicación de lotes.

TRANSITORIO: A la fecha de aprobación de este reglamento, las tasas de interés vigentes son las siguientes:

Préstamos corrientes: dieciocho por ciento (18%) anual sobre saldos.

Préstamos especiales: veintiuno por ciento (21%) anual sobre saldos.

Préstamos hipotecarios: doce por ciento (12%) anual sobre saldos.

ANEXO 2.

(Viene de artículo 6, página 11)

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE DEPÓSITOS DE AHORRO A LA VISTA, DEL FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

Capítulo I

El Fondo de Ahorro a la Vista

Artículo 1.- Se establece el sistema de ahorro a la vista (en adelante llamado sistema) y sus servicios a cargo de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (en adelante llamada JAFAP).

Artículo 2.- La JAFAP organizará la contabilidad del Sistema de Ahorro a la Vista, llevará sus cuentas, libros, controles, cobro de contribuciones y demás.

Artículo 3.- La JAFAP queda encargada de la guarda y custodia de los capitales provenientes de ahorros y cualquier otro pago, los cuales serán remesados a favor del Sistema de ahorro a la vista.

Artículo 4.- La JAFAP puede invertir el capital disponible a este Sistema, siempre bajo las mejores condiciones de rentabilidad y seguridad, compatible con los propósitos de este tipo de organización, y asegurándose un interés mínimo de 4 (cuatro) puntos porcentuales por encima de la tasa de interés reconocida a los ahorros recibidos.

Los tipos de inversión autorizados en orden de prioridad, son:

- a) Operaciones de crédito con los afiliados al sistema.
- b) Adquisición de bienes inmuebles, destinados a ser vendidos a los afiliados al Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad, con prioridad a los ahorrantes del Sistema de Ahorro a la Vista.
- c) Títulos del Estado o sus Instituciones.
- d) Operaciones de crédito con funcionarios de la Universidad no afiliados al sistema de ahorro a la vista..

Artículo 5.- La JAFAP deberá entregar al afiliado a este Sistema su estado de cuenta, cuando éste así lo solicite. Dicho estado deberá incluir los intereses acreditados y el saldo de los préstamos a esa fecha.

Artículo 6.- Los gastos administrativos necesarios para instalar y mantener en funcionamiento el Sistema, serán sufragados totalmente de las utilidades producidas por el mismo.

Artículo 7.- La Junta Directiva de la JAFAP se reserva el derecho de dar por terminado la operación el sistema en cualquier momento, previa autorización del Consejo Universitario, procediendo a la devolución de las sumas acumuladas por los depositantes y el pago

de los intereses correspondientes, previa cancelación de las obligaciones de préstamo de ahorro a la vista pendientes. En el caso de que la aplicación de los depósitos y sus intereses sea insuficiente para la cancelación de la obligación pendiente, el saldo se mantendrá bajo las condiciones establecidas al formalizar la operación.

Capítulo II De los depósitos

Artículo 8.- La JAFAP abrirá cuentas de depósito de ahorro a la vista únicamente a sus afiliados. Los depósitos mensuales serán al menos de ₡500.00 colones. El afiliado puede variar el monto del depósito cada tres meses, aumentándolos en sumas no menores de ₡100.00 colones, para lo cual debe notificar a la Junta con un mes de anticipación.

La JAFAP se reserva el derecho de no aceptar algún depósito si a su criterio es inconveniente para el sistema.

Artículo 9.- El comprobante de planilla será considerado como recibo del ahorro ejecutado por deducción.

En caso de depósitos extraordinarios la JAFAP los registrará en el estado de cuenta del afiliado, al igual que los retiros, intereses y saldos.

La JAFAP suministrará al afiliado los formularios necesarios para los depósitos extraordinarios y los retiros

Artículo 10.- La JAFAP está facultada para recibir en depósitos cheques u otra clase de documentos negociables, pero cuando lo hiciera, el depósito se considerará recibido en forma provisional y no quedará firme sino cuando la JAFAP haya hecho efectivo todos los documentos recibidos. La JAFAP no asume ninguna responsabilidad por demoras o negligencias que se presentaren en el cobro de estos efectos y queda autorizada para rebajar de la respectiva cuenta el monto de cualquier documento que resultare imposible hacer efectivo.

Artículo 11.- Los saldos de las cuentas de ahorro son de carácter confidencial, sólo podrán ser revelados mediante autorización escrita del depositante o por mandato judicial.

Artículo 12.- De los depósitos, devengarán intereses únicamente los saldos menores de cada mes. En caso de retiro de cuenta de ahorro, se le reconocerán intereses hasta el mes anterior al de la cancelación.

Los intereses devengados por el ahorrante en ningún caso serán inferiores al diez por ciento (10%) anual.

La JAFAP se reserva el derecho de variar el tipo de interés (pasivo y activo) en cualquier momento, y

deberá comunicarlo a los afiliados por los medios que considere convenientes.

Capítulo III De los Retiros

Artículo 13.- Los fondos depositados en las cuentas de ahorro pueden ser retirados en todo o en parte por las personas autorizadas para hacerlo, en cualquier momento y sin previo aviso, excepto cuando se le haya otorgado un préstamo, en cuyo caso está obligado a mantener al menos el ahorro mínimo existente en el momento de la aprobación del préstamo y no podrá retirar los ahorros previos al otorgamiento del crédito

El ahorrante o la persona autorizada para hacer retiros, podrá hacerlo al confirmar la JAFAP la firma registrada con la de la solicitud de retiro.

Artículo 14.- La JAFAP llevará un registro en el que conste la información general de cada depositante que incluya: nombre y apellidos, número de cédula, dirección de la persona autorizada por éste para hacer retiros.

Artículo 15. Los fondos de cada afiliado, en caso de fallecimiento, se tramitarán siguiendo los mismos lineamientos legales establecidos para el pago de prestaciones laborales en igualdad de circunstancias.

Capítulo IV De los Préstamos

Artículo 16.- La JAFAP está facultada para otorgar préstamos a quienes mantengan depósitos de ahorro a la vista de manera permanente durante los últimos seis meses previos a la solicitud, o un plazo menor si así lo autoriza la Junta Directiva.

ARTICULO 17. También podrá otorgar préstamos a no afiliados al sistema de ahorro a la vista pero afiliados al Fondo de ahorro y préstamo, bajo las condiciones indicadas en el Art. 27 de este Reglamento.

Artículo 18.- Los afiliados al sistema tendrán derecho a solicitar los siguientes préstamos:

a) Hasta dos veces el saldo de ahorro a la vista al mes trasanterior a su solicitud.

b) Hasta cuatro veces el saldo de ahorro a la vista al mes trasanterior a su solicitud, previa autorización, por parte de la Junta Directiva, del plan de inversión propuesto.

La JAFAP se reserva el derecho de no incluir para el cálculo del saldo de ahorro cualquier depósito extraordinario. Para ambos préstamos la Junta Directiva fijará el tope máximo de acuerdo con las condiciones financieras del Sistema.

Artículo 19.- La JAFAP requerirá del beneficiario del préstamo, una o varias de las siguientes condiciones:

a. Una autorización para que se deduzca de su salarios las sumas correspondientes a amortizaciones e intereses hasta cancelar la obligación. Lo mismo de sus fiadores si fuese necesario.

b. La suma acumulada en ahorro a la vista.

c. Dos fiadores, uno de los cuales, al menos debe ser empleado de la Universidad de Costa Rica. Sus salarios, en conjunto, deben sumar al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto del préstamo.

d. Hipotecas.

e. Otras, a juicio de la Junta

Artículo 20.- Los gastos que demanden las operaciones de préstamo serán deducidos de la suma prestada.

Artículo 21.- Los préstamos deben solicitarse en los formularios que la JAFAP establezca.

Artículo 22.- Todos los cheques que se emitan como préstamos del fondo de ahorro a la vista, serán nominativos.

Artículo 23.- En casos calificados como becas, permisos sin goce de salario, licencia sabática, y demás, de existir un préstamo, la JAFAP otorgará una moratoria al afiliado que lo solicite, por el período de separación aprobado. Los intereses que devenguen estas deudas durante el mismo deben ser canceladas por aparte para lo cual el interesado podrá solicitar un nuevo crédito a la JAFAP. En ningún caso se agregarán al saldo de la deuda

Artículo 24.- Los préstamos a cuenta del Sistema pueden ser renovados cada 12 meses siempre y cuando se haya amortizado el 50% del préstamo vigente y que con la nueva operación se cancele cualquier saldo pendiente de operaciones anteriores.

Artículo 25.- La Junta Directiva podrá suspender los préstamos cuando la situación del Fondo de ahorro a la vista lo justifique. Informará al Consejo Universitario, sobre las razones y el plazo de tal decisión.

Artículo 26.- La JAFAP está facultada para deducir del fondo de ahorro y préstamo, al momento de la liquidación, los saldos pendientes por obligaciones con el sistema de ahorro a la vista, de los afiliados que se retiren del servicio activo de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 27.- En el caso de préstamos a no afiliados al sistema de ahorro a la vista, la tasa de interés será de dos puntos arriba de la establecida para afiliados al sistema, y el plazo de cancelación máximo será de dos años. Además deberá hacer formal aceptación del congelamiento de sus operaciones en el sistema de ahorro y préstamo.

En todo caso tendrán prioridad las solicitudes de los afiliados al sistema de ahorro a la vista

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 28.- Este reglamento podrá ser modificado total o parcialmente cuando el Consejo Universitario lo considere conveniente, ya sea por iniciativa propia o por recomendación de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Cuando un afiliado solicite la apertura de una cuenta de ahorro a la vista o un préstamo, declarará el conocimiento y conformidad con los términos y regulaciones del servicio según el presente reglamento.

Artículo 30.- Este reglamento rige a partir de su publicación y deja sin efecto cualquier otro que le precediera.

TRANSITORIO : A la fecha de aprobación de este Reglamento, el interés vigente para este tipo de préstamos es el veinticuatro por ciento (24%) sobre saldos, anual.